

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1779

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 107 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Año de 1779

Libro Capitulax don  
de se acuerdan y tienen  
la Correspondencia al buen So  
vierno =

*[Handwritten signature]*

1779  
1781  
8

1773

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*Libro Capitular no. 1773*



POAMEX

SECRETARÍA DE CULTURA



Me<sup>se</sup> noi<sup>e</sup>

50<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Paganiga die de Voto ad<sup>n</sup> Diego Berena =  
7<sup>o</sup> Me<sup>se</sup> por el qual ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Mazar = 3<sup>o</sup> Pexider  
Decano a ad<sup>n</sup> Joseph Tuxedo = seq<sup>do</sup> Pex<sup>or</sup> noi<sup>e</sup> ad<sup>n</sup>  
Fran<sup>co</sup> Contrador = prim<sup>o</sup> Voto por el qual ad<sup>n</sup> d<sup>o</sup>  
Diego = seq<sup>do</sup> Pex<sup>or</sup> noi<sup>e</sup> ad<sup>n</sup> d<sup>o</sup> Diego Berena = indico  
ad<sup>n</sup> d<sup>o</sup> Diego

Me<sup>se</sup> por el qual

1<sup>o</sup> Me<sup>se</sup> noi<sup>e</sup> die de Voto a Diego Saxaria = seq<sup>do</sup> Me<sup>se</sup>  
Luz a Lorenzo Alonso Laxoy = seq<sup>do</sup> Me<sup>se</sup> a Alonso el  
Charro = d<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> Decano a Alonso Rodriguez Loraño =  
seq<sup>do</sup> Pex<sup>or</sup> noi<sup>e</sup> = ad<sup>n</sup> Alonso Rodriguez = prim<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup>  
y demas Compañeros por el qual dan el Voto ad<sup>n</sup> Alonso  
Rodriguez

1<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> Decano noi<sup>e</sup>

1<sup>o</sup> Me<sup>se</sup> noi<sup>e</sup> ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Gata y Taxada = seq<sup>do</sup> Me<sup>se</sup>  
ad<sup>n</sup> Miguel Gutierrez = prim<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> noi<sup>e</sup> ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>  
Maza = seq<sup>do</sup> Pex<sup>or</sup> ad<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Gata con los demas Votos  
que siguen

2<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> noi<sup>e</sup>

1<sup>o</sup> Me<sup>se</sup> noi<sup>e</sup> a d<sup>o</sup> Texomino Sevilla = seq<sup>do</sup> Me<sup>se</sup>  
ad<sup>n</sup> d<sup>o</sup> Josep Tuxedo, y solo ad<sup>n</sup> d<sup>o</sup> Texomino Los dem<sup>os</sup>  
Voceros que siguen

1<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> por el qual

1<sup>o</sup> Me<sup>se</sup> noi<sup>e</sup> a Fran<sup>co</sup> Phelis Guedero = seq<sup>do</sup> Me<sup>se</sup> a  
Juanes Charro = Fran<sup>co</sup> Voto noi<sup>e</sup> a Vizcaino de Luna = seq<sup>do</sup>  
Pex<sup>or</sup> noi<sup>e</sup> y demas ad<sup>n</sup> Guedero

2<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> por el qual

1<sup>o</sup> Me<sup>se</sup> noi<sup>e</sup> a Juan Compañeros San Ciprian = seq<sup>do</sup> Me<sup>se</sup>

1<sup>o</sup> Pex<sup>or</sup> Decano a Juan Nuñez

Sej. de Rex nos adho Florentis, y loj demas de Juan Juan  
Sindico para qual

Se Me. nos a Juan Nuñez = Sej. de Me. a Naxim se Corat  
Rex Decano a Notho Nuxa = Sej. de Rex nos, adho Nuxa pai  
mes Rexida por el qual a Juan Larioy Cuello = Sej. de Rex. a Juan  
Larioy = sindico al Nuñez

Me. de la Hermandad

Loj dos señores Me. adn Antonio Berueta = Rex Decano  
adn Miguel Pizarra = Sej. de Rex. adn Juan Docanegra = Noj  
demas al dho dñ Antonio Berueta

Poxel qual

Se Me. nos a Fran. Dorado = Sej. de Me. a Diego Escovedonia  
Loj dos Rex. nos. adho Dorado Loj dos Rex. por el qual y  
sindico adho Luis Albaraz

Loj el Me. ma. Vista esta Elecion y por el qual para al Emparc  
de la Elecion del Me. de la Hermandad por el qual, conyugada  
sudecion mande Corar el nombrado Fran. Dorado de esta her.  
en la Repueta de Elecion practicada segun ley Ricarda Cap. 1.  
y Vocales por el dho Fran. Docanegra Como prima dote, y como  
Vocales que en actual Elecion se hallan a Eleccion del  
Vocales de Tenencia Me. de Voto, haciendo por. de la  
loj repetido Voto y por el qual que denota, y sean manifestados en la  
practicada Elecion, por Contravencion de mandado por el qual  
dijo que en sus p. decays con y otros acedidos, de p. suspa  
tostara, y protesta la nulidad de ella, y que Contravencion de  
Acuerdo y como mandado de en el particular de consulta, y de q  
a v. l. y. de la Consp. de dho p. mano del dho Tenencia  
pasado en vista de dho se resolvex loj estimo puto y para el  
v. l. de p. = Voto de Me. nos de p. que durante el curso de  
pasado Combeminto haia Consultas dho y por el qual se apuro  
la Elecion para qual y por el qual y conformacion de loj de mand

POAMEX



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

*3.º Vocalis, proponiendoye por D. Juan Nicolas G. no ha  
veuido en su tiempo el Error enha Eleccion, y si Confor  
mare enloq sea mas Combeniente para q se execute  
segun se ha echo puximo poiden q se puxideme, y Me  
not. = Contoq se Conclue esta Eleccion quiximacion  
dhoz 3.º seg p el 6.º dhoz qe =*

*D. Juan Bocanegra  
Juan Carlos  
Juan Nicolas G.  
y Tobias  
Juan Eudocio mendez*

*Andres Fonseca  
Juan Ocano  
Juan Perez  
Juan Cumplido*

*A.º p.º*

*Ante mi  
de J.º de  
Juan Carlos  
Juan Ocano*

*Aguirre J.º de*

*En el año de mil setecientos y noventa y siete  
del mes de mayo a diez y siete dias en la villa de Madrid  
Yo el Rey mandamos que se cumpla lo contenido en este  
nuestro Real Cédula sin que se ponga impedimento alguno  
para que se cumpla lo que en ella se contiene y para que  
se ponga a los interesados en ella lo que se les mandare  
en contrario de lo que en esta Real Cédula se contiene  
pena de inhabilitacion para el oficio de su cargo y de  
privacion de sus honras y prerrogativas y de las que  
les correspondieren por ley o por privilegio.*



Q. V. M. de Marañon.

SELLO Q. V. ARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Suplico a V. M. que se sirva...  
para que se sirva...  
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

*[Handwritten signature]*

Don Juan Bocanegra

Don Juan Nicolas A. P. Z. Juan de Ulogio  
mendez

Gala Thomas  
dest. caaca

Juan Cumpi

Andres macarro

Andres  
de Riquelme  
de la Niaga

De la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata  
p. 3a.

De con el Consejo Supremo viene comunicada la R. res-  
olucion... El Rey ha resuelto...  
que se Cauca y expisa por  
el... en los años...  
y... de los Pueblos del Reyno...  
para la Cobranza...  
de las...  
en la...  
de la...  
de la...

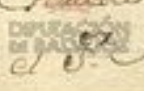


En Calida se rrompa, y sea Valida que sinan  
unos Fabricas; y manda la Cobranza del Terade Uno  
por Zuno empise enprim<sup>o</sup> se dhenax seis. e año  
se los Valas que hayan tenido en el aca de dhenax  
semito de las y de una y de los rreparos. Rromp  
se Propio y Jurisdic<sup>o</sup>; y habiéndose publicade es  
el Consejo la Real<sup>o</sup> Resolucion en 30 del Terade ma  
se dhenax, acide su Cumplim<sup>o</sup> y que para q<sup>e</sup> lo tenga  
Coma Consejo de Comunique a N. S. Com p<sup>o</sup> rreñon  
se q<sup>e</sup> y immediatam<sup>te</sup> la traslade a los Pueblos de esa  
Provincia para el mismo fin, Dio q<sup>e</sup> a N. S. mud<sup>o</sup>  
años Como dhenax, Madrid prim<sup>o</sup> se dhenax se  
1779 = D<sup>n</sup> Manuel Perera = S<sup>r</sup> Marq<sup>o</sup> de Vtadiz =  
En Cua Consejo p<sup>o</sup> rreñon a los Teradeos y Jurisdic<sup>o</sup>  
se Propio. Expreado al Marqen la cobranza y cum  
plan, disponiendo que por los tres años asignados se  
traiga Contas quentas se Prop<sup>o</sup>, el Imperial se dhenax  
por Zuno se q<sup>e</sup> trata poniendo a Continuarion se  
esta Vueda las Contas<sup>o</sup> dhenax, y dando al Conductor  
seella en Cada Pueblo por su trasaso los q<sup>e</sup> se  
regulase por la Contraduxial adonde paraxa aca de  
fin y del seq<sup>e</sup> quede en ella la Contas<sup>o</sup> notaria. Dio  
se se Febrax se 1779. = Por aca se se el S<sup>r</sup> Interd<sup>o</sup> Inter  
se se se se tome la Razon, y ematenion al p<sup>o</sup>  
se se se se se al Conductor por su trasaso  
en Cada Pueblo Zuno a se se = Fran<sup>o</sup> Antonio  
Vetiz =

Exemplum se de dhenax que Complementado por  
el S<sup>r</sup> de Perera se debe a Mateo Narxan se

*[Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'Comuniqué']*

*[Faint handwritten notes in the right margin]*



BOAMEX

Conducta y ag<sup>o</sup> m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y en fee se lle lo prime Como Es<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>  
su Ma<sup>o</sup> y se<sup>o</sup> Villa de Villan<sup>o</sup> del T<sup>o</sup> en ella a<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
y<sup>o</sup> de Febrat se m<sup>o</sup> y se<sup>o</sup> y se<sup>o</sup>



Se certifica de guarda de  
su Ex<sup>o</sup> a Simon Sanchez  
Paranaacas

En esta Villa de Villan<sup>o</sup> del T<sup>o</sup> en diez y ocho de Mayo de este  
año se presento licito zelo Ex<sup>o</sup> Ma<sup>o</sup> Marques de Villana y  
Villa afaba de Simon Sanchez Paranaacas deino se<sup>o</sup> de la Guarda  
de a Cavallo de la Ronda de C. E. que l<sup>o</sup> en sus montes y  
sus se<sup>o</sup> Villa por defazion de Antonio Parallo Lebrado en su  
vid<sup>o</sup> al<sup>o</sup> y deino se<sup>o</sup> y ano firmado por su Ex<sup>o</sup> y rependado  
de Pedro Torib<sup>o</sup> Vallero de Yusa de C. E. alq<sup>o</sup> se<sup>o</sup> el d<sup>o</sup>  
Cumplim<sup>o</sup> por los t<sup>o</sup> Ma<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y por certam<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>  
en posion en este mismo dia, y se le ha de b<sup>o</sup>, quin firmo aqui por su  
reino, y en fee se lle lo prime Como el rep<sup>o</sup>

Simon Sanchez

Paranaacas

Com<sup>o</sup> de Ma<sup>o</sup>  
de la Audiencia



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

Yo el Rey en el nombre de Dios nuestro Señor mandamos que se cumpla lo contenido en el presente Real Cédula, y que se ponga en noticia de los interesados en ella, para que se cumpla lo que en ella se contiene, y que se ponga en noticia de los interesados en ella, para que se cumpla lo que en ella se contiene, y que se ponga en noticia de los interesados en ella, para que se cumpla lo que en ella se contiene.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE**

D. Diego Becerra Lid y Figueroa Alonso Ro  
driguez Lozano D. Juan. Co. Gata y Landas Juan Ga  
mez Pena Feliz Guerrero y Juan. Nunez todos vez de  
esta N. y lexitonamente electos p. a. ejercer los Empleos  
de Conesales en el presente año y nombrados con las  
formalidades q. se sigue el real privilegio q. tiene esta  
N. p. a. semejante nombram. to año viii. como más ha  
ya lugar en dho. pareemos y decimos q. en el día  
primero de este mes se juntaron en la sala capitular  
de san. de viii. con la formalidad q. en esta N. se acost  
tumbra todas las personas q. componieron el ayun  
tamiento en el año pasado a efecto de nomi  
brar conforme al privilegio que tiene esta N. a las pes  
sonas q. les havian de suceder y havian de ejercer  
en el presente año la funcion de Capitulares y con  
efecto se nombro a pluralidad de votos a los dho. y cada  
uno p. a. reempler respectivo de forma q. inmediata  
mente se nos debia haver puesto en posesion de nues  
tros respectivos empleos y se huviera practicado uno  
ra q. algunos de dho. Capitulares como son Andres  
Tonsca Ocano de unior con el N. Alcalde mayor

q<sup>o</sup> por varios yntereres particulares y con ani-  
mo al parececa de perpetuarse en su empleo  
de Alcalde p<sup>o</sup> el estado llano se opuso adhar  
elecciones. Chizo varias protestas exponiendo  
q<sup>o</sup> y el Monseñor Lozano tenia parentesco  
de afinidad con v<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> los nuevos. <sup>1</sup> electos  
examos deudores al realposito de esta N<sup>o</sup> con  
cuyo motivo y el de q<sup>o</sup> el Escrivano de ayuntam<sup>to</sup>  
se govierna p<sup>o</sup> los mismos intereses q<sup>o</sup> el Sr. Andue  
sonca pretextando ser tarde y tener q<sup>o</sup> estender  
las protestas y q<sup>o</sup> hacia mucho fco. tuvo ante  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se omittian las posesiones y se dexara  
el Cabildo p<sup>o</sup> entonces hasta el dia siguiente y con  
efecto en el dia dos se volvieron a firmar clandes-  
tinamente en casa del Senor<sup>o</sup> y no en la sala capi-  
tular como se devia y alli se firmaron dhas pro-  
testas bien q<sup>o</sup> alli se hizieron con el mismo vicio  
de clandestinidad o bien q<sup>o</sup> ya estuviesen forma-  
das con mayor vicio de la noche a ser algun  
yertilo del mismo Senor<sup>o</sup> y alli mismo se acor-  
do resuspendiesen las posesiones y se consultare  
ibue. todo al R<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla de lo  
q<sup>o</sup> los Capitulares se abinieron unos violenta-  
dos y con amenazas y otros probablm<sup>te</sup> ganados  
en el tpo. q<sup>o</sup> medio con la promesa y esperanza  
de q<sup>o</sup> permanecian otro año en su empleo

16  
pecho mas regular es q<sup>o</sup> lo hizieren a remouza  
D<sup>os</sup> p<sup>o</sup> quarto D<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Andres Fonseca en los  
dos años q<sup>o</sup> ha resertado su jurisdiccion a puerto  
pueros a los mas de D<sup>hos</sup> Capitulares y respecto  
de q<sup>o</sup> esta N.<sup>a</sup> tiene privilegio real p<sup>o</sup> hacer las Acciones  
los mismos Capitulares con la Expresion de como  
quisieren y p<sup>o</sup> bien tuvieran; q<sup>o</sup> conforme a este  
privilegio y la practica en su conformidad estable  
da hemos sido legitimamente establecidos y nombra  
dos p<sup>o</sup> los respectivos empleos; q<sup>o</sup> los 1.<sup>os</sup> q<sup>o</sup> compo  
nen el ayuntamiento han servido ya dos años con  
secutivos sus empleos atendiendo reelegido en el pro  
ximo parado contra la mente de cuenta oñn.  
q<sup>o</sup> lo proveyo de D<sup>ho</sup> R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo obte  
nida en el año parado de setenta y quatro, y que  
si es honor ya sea basta y es preciso q<sup>o</sup> lo disfruten  
otros vez.<sup>os</sup> venideros y si lo contemplan podero  
so estambien justo q<sup>o</sup> otros lleven esta carga;  
q<sup>o</sup> las protestas y obies q<sup>o</sup> renos han o puesto  
son de ningun momento pues en quanto a l<sup>o</sup>u  
co reparo de parentesco se satisface con q<sup>o</sup> no es  
obies y solo si pudiera ser la misma y yo Alonso  
Rodrig. Lozano concurriamos en un año pero ter  
no en diferente y a de ser deudores al Malposito ta  
se satisface diciendo q<sup>o</sup> en esta N.<sup>a</sup> todos lo son p<sup>o</sup>.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

razon de q<sup>ta</sup> habiendose conseguido de cierto  
obolerancia del Sr. subdelegado de reales posesio-  
nista de la contadad de las covechas p.<sup>ta</sup> nom-  
bra el tigo y solo las crezes con renovacion  
de escrituras y las demas formalidades p.<sup>ta</sup>  
cuya regla om. y los demas <sup>REN</sup> capitulares  
son deudores y lo han sido en la misma for-  
ma q.<sup>ta</sup> los otros no otros ni q.<sup>ta</sup> les haya servido  
de obstaculo. Si en sus empleos p.<sup>ta</sup> dos  
años consecutivos y p.<sup>ta</sup> la misma regla nose  
hallaria en esta N.<sup>ta</sup> no digo tantos como son  
necesarios pero ni se hallarian quatro suge-  
tos idoneos fuera de q.<sup>ta</sup> aora quando huvie-  
ra q.<sup>ta</sup> no ai algun reparo en los parentesco  
en estos pueblos de corto vecindario y donde las  
mas familias estan entroncadas nose puede  
deparar de incidir en este inconveniente y con  
efecto en este año sm.<sup>ta</sup> y su companero y uno  
de los tres regidores tienen parentesco de afin-  
dad engrado conocido y bastante proximo y in



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

embargo no ha servido. Se oíe q. no dnos homms  
llos nombrados pluralidad devotos in q. haya  
avido mas oposicion q. la de N.ª Andres Tomsca  
ca puer aung. tambien la hizo el N.ª Alcalde  
maior estas de ningun momento para no tener  
mas voto en el Cabido q. el dezirio cuyo caso  
no llego p.ª avera versado mis votos contra uno  
en los mas de los sujetos y entodos pluralidad:  
q. el motivo q. aúrtio el N.ª Andres Tomsca  
p.ª no porcion fue el animo de peamancea y  
perpetuare en su empleo en perjuicio del comun  
de vezinos p.ª q. esta opuesto directante al  
requirto de cientos instancias q. esta N.ª tiene  
pendientes sus cientos dnos. q. le corresponden  
contra el N.ª del Estado con cuyo motivo se halla  
protestado de Dho.ª Alcalde m.ª q. es tambien  
nombrado p.ª el mismo S.ª del estado y ambos aso  
ciados con el Adminis.ª de las Cortas de el p.ª cuyo  
motivo Dho.ª Tomsca no do no contribuye ala defen  
sade los dnos. de esta N.ª como debia sino es q. directa  
mente se opone y la impide condiscentes procedi



mientras q<sup>e</sup> forma contra los q<sup>e</sup> la imbu  
ran como reverencias en manifestar al N.<sup>o</sup>  
Alcalde m.<sup>o</sup> q<sup>to</sup> se trata y en las persecucio  
nes q<sup>e</sup> ha exercitado contra Alonso Mexia  
yofante q<sup>e</sup> en calidad de Diputado y en fuerza  
de su encargo se ha esmerado en defender los dños  
de esta N.<sup>o</sup> y Mag.<sup>o</sup> Dños<sup>os</sup> Fonseca asociado con el  
dño Alcalde m.<sup>o</sup> le ha promovido diferentes veja  
ciones poniendolo preso y intentando desposarlo  
de su empleo habiendo practicado las mismas  
vejeciones con Diego Sanabria nuestro convecino  
y labrador haciendole mas visible su interese  
en la afecion q<sup>e</sup> profesa a los dependientes  
del N.<sup>o</sup> del Estado riendo negandose a concurrir  
con los demas ves.<sup>os</sup> al pleyto de jurisdiccion  
justa taracion y otros q<sup>e</sup> se siguen una es impi  
diendo por todos los medios q<sup>e</sup> le son posibles  
(y como Alcalde le son muchos) la defensa en  
esta atencion y hablando en todo quanto de  
nosotros asentado con la debida veneracion y de q<sup>e</sup>  
vmo. es quien corresponde como Alcalde por  
el estado noble convocar el cabildo dar posesiones  
y otros actos semejantes

Am. sup. mos. seava admitidos eno. Pedim. y en  
vista de ser cierta nuestra narrativa y constar

avmō. nos mande poner y ponga en posesion de  
nuestros respectivos empleos p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo legitimam.<sup>te</sup>  
hemos sido electos y nombrados y en caso de q.<sup>o</sup>  
no haya lugar q.<sup>o</sup> si ha mandan senos do copia  
testimoniada de este Pedim.<sup>to</sup> y auto q.<sup>o</sup> el se pro  
veyere y de continuation otra copia testimo-  
ria del acuerdo q.<sup>o</sup> se celebra en el dia primero de  
este mes de Enero y el q.<sup>o</sup> se celebra en el dia dos  
de el mismo. Itē. y en razos de la Accion de  
oficios condesales con expresion clara y del rito  
en q.<sup>o</sup> uno y otro se celebraron y que el escriba  
no de ayuntamiento certifique q.<sup>o</sup> personas han  
exercido los empleos de Capitanes en los años  
de setenta y siete y setenta y ocho y con q.<sup>o</sup> nom-  
bram.<sup>to</sup> en el ultimo y non. deudores al real  
posito y los son todos los vez.<sup>os</sup> en quien pueden reca-  
er en estos empleos y si de cinco años adelante  
y mas han sido deudores en la misma forma al  
realposito los q.<sup>o</sup> han caido dho. empleos;  
todo con remision a los libros y papeles de este  
negociado y q.<sup>o</sup> igualmente certifique su mō. su com-  
pañero y Juan Cutogio Mendez Precidor p.<sup>o</sup> el  
estado gñal. son parientes en q.<sup>o</sup> grado y si tam-  
bien es cierto q.<sup>o</sup> en virtud de la amplia facultad



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Esta concedida en el Real privilegio esta Carta  
v. en la posesion de nombrar los padres a los  
hijos y parientes aparentes y asi se ha practi-  
cado como se refiere en el año pasado de seten-  
ta y quatro en q<sup>o</sup> estuvo v. de concejal  
de la compania y tambien lo fueron Felix  
Guedexo y Agustin Perez Pinos heram. y Juan  
Núñez tio de los dos y p.<sup>a</sup> en el caso de q<sup>o</sup> se niega  
esto notando lo q<sup>o</sup> llevamos pedido prevenimos  
a los q<sup>o</sup> nos que damos con copia autorizada  
de este Real p.<sup>a</sup> q<sup>o</sup> surra con ella a promover  
vno. dho. y todos los recursos q<sup>o</sup> correspondan  
en tribunal superior competente pedimos

Justicia. juramos en forma y p.<sup>a</sup> ello dho.

D. Diego Perez  
Diego Figueroa

Alonso de Enriquez Lora

Juan James Peña

Espinal

Juan de...  
quede...

Don Manuel Mamedru

Don Juan...  
y...

Don...

Auto

Para que se...  
su m...  
Comzini en el Expediente que se subita. Lo mande



Seiate maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

El Sr. Fran. Bocanegra Alc. ordinario por su Mage. y Estado de  
esta Villa de Villan del Truno en ella vizcaya de Henao se mill  
setecientos y noventa y nueve seg. de el Sr. Rey =

Don Fran. Bocanegra

Quarto carrero

Francisco  
Juan de Felipe  
de la Alcazar

Acto Mediano aqui por el Vico Abogado Zelebrado en el particular  
esta Eleccion que se recuerda Con granion de los Vicos y mudas  
de que alla y en el mismo acto se propusieron y presentaron, en  
mandado por sus mds. Consultas Con los Condes de Castellan  
a la Mage. y S. del R. Consejo de Navarra, quando se lo  
previende, y ocupan estas partes a una suplicacion Como Vico  
les Combenga, previniendoles que en lo sucesivo se contenga  
y moderen en el modo y expresiones ofensivas ala autoridad p.  
y devida respeto deste tribunal tratando Verdad en era Encar  
toy Conaprebi. Lo Sr. Alc. mo. y ordin. de esta Villa de Villan  
mucha del Truno, lo mandaron en ella a ocho de Henao  
mill setecientos y noventa y nueve, seg. de el Sr. Rey =

Don Fran. Bocanegra  
Quarto carrero

Andres Fonseca  
decano

Francisco  
Juan de Felipe  
de la Alcazar

En Nueva de Henao a ocho de el Sr. Rey =



Providencia que otorgada, adn Diego Becerra, Alonso Rodas,  
Lorenzo Dn Juan Gata y Parada Juan Peris Espinosa, y  
Juan Nunez cuarta vez en una Persona, quienes apertur  
res de Efecto de oficio =

REPUBLICA  
JIMENA  
ATRA

Wata

Nombreamto de oficio  
En la Villa de Villanueva del Fresno agitada en Febrero  
veinte y nueve; Ley de Justicia Casada  
y Perdon que avase firmasen estando juntos Comole  
haviendo comparecido y por ante m el Sr Diputado y Conas  
tenia de Diputado y Perdonado, se haga la Eleccion de  
oficio y dependencias de Villanueva del Fresno.

Junta de Prop  
Para la admistracion de Prop y avas de Villanueva del Fresno  
Ley nombra de por la Ley y notacion y Poravos de uno  
de Prop de Villanueva del Fresno, Vocal de Villanueva del Fresno  
tado y vindex, y por Diputado de esta Villa al mismo Dn Juan  
Becerra Rex de Villanueva del Fresno.

Intervencion de Prop  
Por y notacion de Prop en Compania de las Prop  
nidad de ademas de los vindex y Diputado de esta Villa de Villanueva del Fresno  
de Villanueva del Fresno, Diputado de Villanueva del Fresno, por el qual, Diputado  
de Villanueva del Fresno, quinta vez cuando presentase lo.

Guarda de Prop  
Pedro Romero de Villanueva del Fresno, por las de Villanueva del Fresno  
3 Ministros de Prop  
Por ministros ordinarios, Juan Rodriguez, Teniente, Juan,  
Rodrigue Tubo, y Juan Rodriguez Teniente.

Mas de Villanueva del Fresno  
Por Mas de Villanueva del Fresno, por no haberla aperturo ni  
sacada de esta Villa pretendido acordar con Comole  
el nombra de Villanueva del Fresno, Alonso Rodas

Cobranza de Villanueva del Fresno  
Por Cobranza de Villanueva del Fresno, por Villanueva del Fresno  
Por Cobranza de Villanueva del Fresno, por Villanueva del Fresno

Junta de Prop y Justicia  
Ley Vocal de esta Junta nombra de Villanueva del Fresno  
de Villanueva del Fresno, Juan Peris Espinosa, y  
Cinco de Villanueva del Fresno, quienes apertur  
res de Efecto de oficio =

POAMEX

segue yo el B. de...

Don Juan Procanegras

Andres Forseca Don Juan Suelas yola

Don Juan de Cano

Juan Eulogio mendoza

Juan Cumpido Andres Macano

Que yo sea el nombre...

Don Juan...

Andres...

Entrao. aqui se... de la...

Don Juan...

Andres...

Agacido no...

POAMEX a...





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEMTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Vertical text on the left margin, including the year 1768 and other illegible characters.

Handwritten text at the top right, starting with 'Municipal...' and '...de la...'.

Handwritten signatures and names, including 'Don Juan...' and 'Burguilla...'.

Handwritten names: 'Andrés Ponce' and 'Don Juan Nicolás'.

Handwritten names: 'Don Juan...' and 'Galaz'.

Handwritten name: 'Andrés Macarro'.

Handwritten names: 'Hornos' and 'Juan Cumpido'.

Handwritten name: 'Juan Ferrales'.

Handwritten names: 'Arce' and 'Juan...'.

Vertical text on the left margin, including 'al papa...' and '...de la...'.

Main body of handwritten text at the bottom, including a list of names and numbers, and the word 'ROMEX'.

ROMEX

1768



Inposicion mill ducados y quatrocientos pliego en la forma de  
sucesion y real cedula para que se cumpla en el Reyno de Espana  
de qualquier persona que sea. En virtud de la Real Cedula de  
su Magestad de diez y siete de Mayo de mil e quatrocientos e  
ochenta e tres. En virtud de la qual se mandó que se cumpliesse  
en el Reyno de Espana lo contenido en la Real Cedula de  
su Magestad de diez y siete de Mayo de mil e quatrocientos e  
ochenta e tres. En virtud de la qual se mandó que se cumpliesse  
en el Reyno de Espana lo contenido en la Real Cedula de  
su Magestad de diez y siete de Mayo de mil e quatrocientos e  
ochenta e tres.

Antonio Gonzalez  
Don Juan de Bolcanca  
Quinto conde de

Arconu  
Cevano

Mano

ESTADO DE OBRAS, VEINTI  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

Blanca



Veinte maravedis.



SELLO OVARO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

97  
deho  
Ka.  
124  
1a.  
Eche  
e.  
p.  
ab



11  
dho. marq. mi marido os comunico, esperan  
q.º habiendose ya fenecido los autos q.º se. el  
sumo se han sufrido os pongais, con la lealtad,  
en consue<sup>te</sup>, no dando lugar a nuevas quejas, ni  
tifios, antes bien, q.º pongais a toda parte lo  
posible para la Paz, y sosiego, q.º deso tengan en  
ellos, en lo que se interera tambien la Casa del  
ques mi marido. Dios os que. m. d. Madrid y

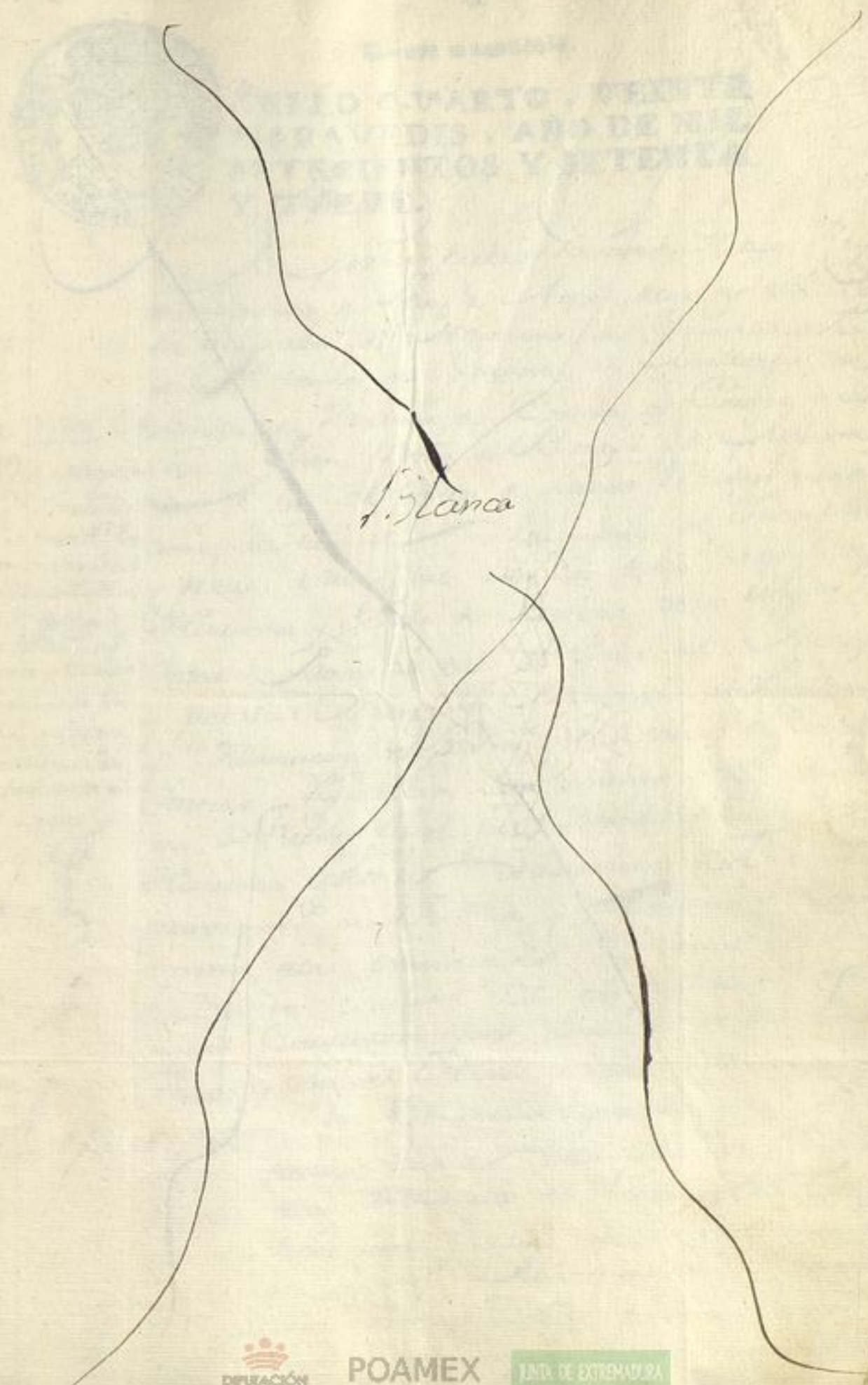
Marzo 26 de 1779.

La Marquesa

Alc. ord. y Capitulares de la r.ª de Villanueva del Fresno.

m  
el  
e  
n  
n  
to  
el  
y  
se

7  
to  
la  
8  
w  
o  
k  
e



BUENOS AIRES  
DIEGO CUARTO, VEINTE  
TRAVIDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Blanca



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes in the right margin:]*  
En 180  
tim  
Vini  
ma:  
Para  
A la  
de 2  
elob  
ad  
Ba  
vez  
que  
Gal  
e



POAMEX

EXTA DE EXTREMADURA



En este mandado.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Nota  
En Nueva España  
1802 se acordó  
en virtud de  
mandato judicial  
para que se  
a la Ex.ª de  
de la y de la  
el p.º en la  
Adm.ª y Correos  
Barcelona en  
vez lo que  
que comu-  
Sena  
de

En favor de la gracia de Don Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia,  
de Terisvalon, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Balonia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Lextena, de Consoha, de Cecega, de Murcia  
de Jaen, de Senor de Bizcaya, y de Murcia  
Ayer el Jure de Letras Maleno mar Tex  
cano, ala villa de Villanueva del Fresno, Salto  
de gracia: Naves, que ante los amos. Conde de  
Harcienca y Sala de Justicia, se a Virrey de  
Conde de ma al Conde al Monico,  
y por su Muerte la Marquesa de Billona  
y Villanueva del Fresno; y de la otra el Conde  
Justicia y Virreyes de la misma y a  
mo Nuncio fiscal por el Dexecho de ma. Real  
Harcienca sobre la Jurisdiccion de Toloxancia,  
nombrauto de Justicia, y Corramo de Ayunta  
miento, de la enunoiada y a otras cosas, y  
hallandose concluso vito con Venalant.º de Dia  
y las Correspondientes curaciones se dio en  
Venice y ocho de Febrero a mil Vecientos y ven  
tay uno, la Sentencia que dice asi = se de-  
clara que la villa de Villanueva del Fresno en  
fuera de la circunscripcion de la Toloxancia  
cia, no tiene mas facultad que la de proponer al  
Conde al Monico Marques de Villanueva  
del Fresno Perrosos Dobles para la decion  
de los Oficior Constatel, y Comprehendiendo

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large 'C' and 'O'.

POAMEX



En estos el nombram<sup>to</sup> de Escriuano, que se  
declara prop<sup>o</sup> y privado de Conde, ni  
tampoco los oficios de Alcaldes ordinarios,  
Comisarios para el Real Termino de Veinte y Ocho  
de Septiembre a Setecientos ochenta y  
Nueve, y con la Venta que concierne la  
Execucion de la Chan. de Granada a dos  
de Abril de quinientos ochenta y quatro;  
Reservando su Derecho a la Villa para que  
Sobre el Conuno de estos oficios no se  
comunique la Correspondencia: Tem<sup>o</sup> quanto alar de  
estas pretensiones del Conde de la Venta  
su Derecho para que en este Juicio se de  
curso, y formalize como correspondencia. Los  
Senores del Real Consejo de Hacienda  
en Audiencia con lo que se acordó, mandaron  
y Rubricaron en Madrid a veinte y ocho  
de febrero de mil Setecientos ochenta y uno  
esta Sentencia, se Interpuso Suplica  
por parte de la expresada Villa que fue ad-  
mitida y haviendo alegado las partes  
en la Instancia de Madrid lo que  
hubo por Contendientes, y concurrido en  
visto con los Ministrosogados, que  
concurrieron el dia señalado, como lo man-  
dó nuestra Real Señoría, se dio en  
veinte y quatro de febrero la Sentencia  
siguiente = La Sentencia de vista  
del Consejo de veinte y ocho de febrero  
del año pasado mil Setecientos ochenta y  
uno en quanto declara no haver adqui-  
rido la Villa de Villanueva de Guzman  
la execucion de tanto de la Jurisdic-  
cion de tolerancia mas facultad que la

se propone al Marques de Villanueva de Arce  
no tener Doble para la Eleccion de los officios  
Comesales, no Comprehendidos en esta el  
nombriamiento de Escrivano de Ayuntamiento  
se Confirma, y en quanto Declaro no Compre-  
hendidos los officios de Alcaides y Examinacion en  
la proposi<sup>on</sup> de la villa: se Reforma, y se decla-  
ra deber proponerse para univ<sup>er</sup>saria, Coronar  
Doble para Alcaides Examinacion contal que  
por la villa se paguen al Marques los que  
menor Ducado conque sirbio por la Consump-  
cion de estos officios y lo que a Importado la me-  
dia Annata que aya desembolsado, y acredien-  
tor vnceros en el Estado por dha Consumpcion  
en que se la Condona, y se execute; y se prohibe  
que quando retirare en el Consejo de Arzobispos  
Intenciones al <sup>Marques</sup> pueda la villa nombrar  
un fiel o fechor que autorice el Acto, o  
Acuerdo: los Señores del Consejo de Indias  
a su Magestad en Justicia, con los Decretos  
topados del mismo, asi lo obeyeron, y sus-  
cribieron en Madrid a veinte y quatro  
de Mayo de mill setecientos setenta y  
nuebe. Yo di de la p<sup>te</sup> a nombre de la Reyna  
de la Marquesa de Villena se acurrida con  
el Edicto cuyo tenor y Decreto probeiso es  
como se sigue = M. P. S. Joseph Anto-  
nio Sant en nombre de la Marquesa de  
Villena Duquesa de Calatona en los Autos  
con el Consejo Justicia, y Acordamiento de la villa  
de Villanueva de Arce Sobre el uso y exerce-  
cio de la Jurisdiccion de Tolencia, y de mas  
devidos Digo que visto aquellos por el Con-  
sejo se dio por su Sentencia en grado de  
Revista a veinte y quatro de Diciembre

so

Edim.<sup>to</sup>

Edim.<sup>to</sup>

Edim.<sup>to</sup>

PCAMEX



**SELLO QVARTO, VEINTÉ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

confirmar la de vista, conozco particular  
que comprende, y doy aquí por inserto,  
como en la Continuacion deste Licijio a  
tratado mi parte principalmente  
el Substener los derechos de Estado  
(de que no puedo prevencir) y demorar  
al propio tiempo por la mayor tranqui-  
lidad de aquellos Vecinos sus Cavallos  
en esta Inteligencia, y aun quando dusa  
a su Ciega Resignacion para obedecer  
y cumplimentar la Obediencia al Con-  
sejo, que por lo mismo podría cometer  
de la execucion del Alcaide mayor  
que en la villa tiene nombrada mi lan-  
te, sin embargo, para evitar todo  
deseo en las prohibencias que son y indis-  
pensables para hacer las Propuestas  
de Oficio en la forma que previene el  
Consejo, será muy conveniente encan-  
gar en esta Comis. del Realengo Juan  
de Texar mas Texar para que  
pasando a dicha villa a cobrar de mi  
parte ponga en execucion lo Resuelto en  
la enunciada Sentencia, en cuya aten-  
cion, y en la de que por lo ynteres  
que necesariamente se uebará la Obediencia



**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

que adelibrarne nota podria disponer la escritura  
de Camara sin que yntermedie mucho  
tiempo posante, y sin perjuicio de sus dere-  
chos en la formacion, y para que tenga promp-  
to efecto lo determinado por el Consejo, Su-  
plico a V. A. que con Consideracion a lo  
expuesto se Sirba mandar expedir por  
abrona el Competente Real Despacho, con  
los Invenos necesarios para que el  
Realengo que a Letias mas Cercano  
a dha Villa, pare a ella a. Cosa am' par-  
te y ponga en execucion la precitada Execu-  
cia disponiendo se hagan las Propuestas  
en el modo que en ella se prescribe dentro de  
un vnebe termino, y en el mismo las Remitan  
am' Saxe para su Eleccion con las de ma-  
nifestaciones Correspondientes a Justicia que  
pido. Juro &c. Otro vi Digo que a Ventura  
de los Incidentes que an ocurrido Durante el  
el progreso de Leyto y Prohibiciones que  
ocurdo el Consejo sobre la Escritania de Camara  
a acostumbrado el que ahora la Biva poner en  
sus dictados queda enerce por Comision al Con-  
sejo de Respeto hauear declarada ahora en nombra-  
miento por Spro y privado am' Saxe y hauear  
cerado Sa el merito de Serrefante O dictado por  
tanto Sup. Co. a J. P. que el pretendido Depa-  
cho sea tambien y se enuena para que

Otro

Sup.

Sup.

BOAMEX

Comisionados para Baux al referido  
Cribano que en adelante no se de aquel  
Diciado y que en el Caso de notoria título  
Depachado por mi parte acusa a Juan de  
por Ben. Agust. que pido ut supra = Doc-  
tor D. Juan de Bazo y Cribano = Joseph  
Antonio Sam. = Madrid de once y seis  
de Mayo de mil setecientos setenta y  
nueve: en lo qual sin perjuicio de los dere-  
chos de Execucionia se libie el Depacho que  
esta parte pide y para los fines que expre-  
sa Comitado al Juez de Letras Realengo  
donde se oye, el que sea y se entienda  
para que ponga en posesion de el empleo de  
Escribano de Ayuntamiento de la Villa de  
Ollan de el fuero del nombrado o de que  
se nombrare por esta parte, a consecuencia  
de la misma Execucionia. y para que tenga  
efecto lo referido fue acordado expedir  
esta real cedula para que qual  
quier mandamos que siendo con ella requie-  
rido vean las Contemias de esta y de otra  
y Decreto Inrreto, y todo lo observeis cum  
plais, y acateis, y hagais ve observeis  
cumpla y acate segun y en la Confor-  
midad, que ha prevenido, sin Contrabe-  
nido ni permita ve Contrabenga en  
modo alguno que asi es mi voluntad  
Y mandamos pena de la nuestra Mexico y  
de treinta mil mrs. aplicados a nuestra  
Real Audiencia de Camara y de los de Justicia por  
mitad a qualquiera de los Reales o del  
Cribanos de esta y de otra que con  
la presente fueren en mismo requerido

Handwritten signature or initials in the left margin.

ou honorifique y a quien Comberya, poniendo  
dello Testim.<sup>o</sup> Dada en Madrid a veinte  
y seis de Mayo año mil setecientos setenta  
y nueve = El Marques de Calsabimor = D. Juan  
Joseph de Nave = D. Juan Palamos = D. Pablo  
Antonio de Omeaza = Jo. D. Andres de  
Vera Lopez Secretario del Rey nro. Senor  
en la Camara la hize escribir por su mandado  
con acuerdo de los señores del Consejo de Cast.<sup>a</sup> = Yo  
D. Nicolas Cerdeño = Teniente de  
Carriller Mayor = D. Nicolas Berenguer =

Antarilla de Tragedal a cinco dias del mes  
de Abril año mil setecientos setenta y nueve el  
Rey nro. Senor = D. Juan de Echevarriza Com.  
del Pont. y Apoderado de la Señora Ma-  
quesa de Cillema en la villa de Villanueva  
del ferno hize presente el Real Despacho que  
antecede a Su Mag. y Señores del Real Con-  
sejo de Ind. a vno nro. el Senor Don  
Pedro Nicolas del Valle Abop. de los  
R. C. Con. Alcaide mayor de Su Mag. de  
esta dha. y vno p. nro. Dicho lo obede-  
cia y obedecio con el respeto devido y mando  
se guarde cumplido y execute y que aceptando  
la Com. que se le confiere esta prompto apa-  
resca a dha. villa de Villanueva sin dilacion.  
Con asistencia de mill dho. en. y de Juan Ze-  
nato Aguacil con asistencia y lo firmo  
de que Testifico = D. Pedro Nicolas del Valle  
Anterri. Vicente Ramon de Perales  
Doy fee, que a esta hora que es la de las  
veinte y una de la mañana nro. Senor Alcaide  
Mayor con mi asistencia y la de Juan Ze-  
nato su Aguacil vale a esta villa, para la  
de Villanueva a efecto de poner en execucion

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large flourish and the word "Doy fee".



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

lo mandado en el Real Despacho, y para  
que así conste lo firmo en <sup>la</sup> Real Audiencia  
a diez y seis de Abril de mil Setecientos Se-  
tentay nueve = Vicente Ramos de Seralta

Por fee que esta hora que sería en-  
tre siete y ocho de la noche el Sr. Dn. Bernardo  
nada con la misma asistencia y al referido  
por llega a esta villa de Villanueva distante  
calle de la Real Audiencia nueve leguas fecha de su  
pna = Vicente Ramos de Seralta

Cumplim.<sup>to</sup>

El Real Despacho que representa el  
Sr. Mag. y Señores de la Real Audiencia  
de las Indias de Nueva España y Cumplim.<sup>to</sup>  
y Obediencia de los Señores de la Real Audiencia  
de las Indias de Nueva España y Cumplim.<sup>to</sup> el Caral  
no Alcaide Mayor de la Real Audiencia a quien  
se halla Comisario de la Audiencia  
y facultades que se le confiere. Sr. Dn.  
Fran. Co. Bocanegra Alc. Ordinario en  
su Estado de Hidalgo de esta villa de  
Villanueva al firmo lo mando y firmo en  
ella a siete dias del mes de Abril de  
mil Setecientos Setentay nueve = D. Juan  
Bocanegra Puerto Carrero = Anterior  
Vicente Ramos de Seralta

Ante

En Obedim.<sup>to</sup> de lo que se preceptua  
en el Real Despacho que está por Caral  
no figurar al Ayuntamiento de esta villa



Setate maravedio.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

que inmediatamente procedan a executar las elec-  
ciones y propuestas de Oficiales Concejales en  
dicho Pueblo conforme y con arreglo a la  
Real cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1764, practicando tam-  
bien el Alcalde Ordinario precediendo ha-  
cer el pago de la C. de S. M. Marquesa de  
Cillerena D.ña de este Obispo de los Indios  
D. Juan de los Rios y de otros derechos de Armatas que se  
mandar en la misma Real cedula, con apecho  
de S. M. para que pueda tener efecto esta no-  
ticia. Requiesca al Sr. D. Juan de  
Bocanegra Portocarrero haga Juntar a los  
vocales que compongan el Ayuntamiento  
de S. M. de S. Pedro y Nicolas de Valle  
Abog. de los R. y Con. Alcalde mayor por  
su Mag. de la Villa de Texacoala y Juan Co-  
rreidor lo manes y firmo en Villanueva  
de Guzman a siete de Abril de mil Setecientos

Setenta y nueve Valle = Antero. Vientes  
Ramos de Posalca

En esta Villa de S. M. de S. Pedro y Nicolas de Valle  
Requerim. que en el se prebuen al Sr. D. Juan de  
Bocanegra quien entenas  
Respondo Sta al Instante a Combocax al  
Ayuntamiento de que Testifico = Ramos =

En la Villa de Villanueva de Guzman a siete  
dias del mes de Abril de mil Setecientos  
Setenta y nueve cuando Juntos en Ayuntamiento.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*



como lo an visto y Conumbre los Señores  
Frendados Dn. Joseph Fran. de Meria  
y Castilla Abig. de la R. C. de Ind. y de  
mayor edad y en su virtud D. Fran.  
Pocamagna Puerto Carrero y Abig. de  
India Oano Alcaides Reales para  
ambas Ciudades de Juan Nicolas Pata y  
Tobax, D. Fran. Vicerra de Figueras  
y Agutiri Tenor Juan Esteban Men  
der Rigobos p. ambas Ciudades y Juan  
Cumplido Procurador Sindico Real.  
con voz y voto Soberano habiendo pre  
cedido la Urbanidad Correspondiente  
hize notorio el Despacho que esta por  
Cavera de la May. y Señores de la Real  
Consejo de Star. de Ind. que en su  
Virt. tierra prohibida M. Comendado  
Leyendo todo el resto ad verbum y en  
brados dros Señores de sus Contentos  
Indaron que obedecian y obedecieron  
con el Respeto debido al Titulo Real de  
pacho y que en su consecuencia as  
tante prompts a hacer la Eleccion  
y propuesta de Alc. y Ordinarios  
y Alcaides oficiales de esta Ciudad  
como se manda en las prompts  
de satisfacer los Guimientos Ducados  
y derechos de media Annata que se  
manda en la Real Execucion luego  
que la Villa tenga facultad en los efectos  
de sus propios para poderlo hacer y lo  
firmaron a que doy fee. Dn. D.  
Joseph Fran. de Meria y Castilla  
D. Juan Pocamagna Puerto Carrero

REPUBLICA DE VENEZUELA

POAMEX

MINISTERIO DEL INTERIOR

Andres de Tomica Ocano = D. Juan Nicolas  
 Pava = D. Fran. Co. Becerra Rio = Agustin  
 Ferri = Juan Eulogio Mendes = Juan Cum  
 plido = Vicente Ramon de Senabria

Pastados adhiberuntur ad illas. Nota de este  
 Estado para que en razon de lo que se expone  
 por el Ayuntamiento en quanto a la paga  
 de los suenos Ducados y derechos de venta de  
 nata exponga lo que al dicho Sr. Cat.  
 Compeca: Toledo p. el Sr. Comisionado en  
 Villanueva de la Sierra a cargo de Alon de Arin  
 de Cuencos. Senabria = Valle = Ancoed.

No. 1. Vicente Ramon de Senabria  
 Notificaj. Crisnarvilla de diamos An. 10 el 10.  
 notifique el Auto que antecede a D. Juan  
 de Echegaray de J. = Ramon

D. Juan de Echegaray como Adminis-  
 trador de Rentas que corre en esta Península de los  
 Ca. nov. Senores Manqueves de Villena mis 1.  
 ante. Vmd. en la forma y forma legal digo que  
 a consecuencia de Real cedula de el Supremo  
 Consejo de Castilla su fha. Veinte y quatro de Mayo  
 de 1780 para se a declarada esta Jurisdiccion  
 por propia de sus ca. mandando que en lo  
 sucesivo proponga la villa asi para los officios de  
 Alcaldes Ordinarios como para los de Camarero  
 Casita Patronal en numero deoble entre quienes  
 haiga la Eleccion e igualdad atento a lo que  
 de los puntos cuestionados la pertenencia debe  
 nombrar. to a v. tambien se a ordenado tocar  
 a otros Senores Ca. previniendose satisfaga  
 la 1.ª afin de hacerse ligas a la propuesta de  
 otros Alc. Ordinarios. Suenos Ducados cuya  
 Cuni. fue desembolvida por los Cauantes  
 de sus Excelencias en recibos de la Real

en  
 l.  
 e  
 e  
 al  
 ad  
 m.  
 De  
 on  
 or  
 qn  
 tos  
 do  
 se  
 go  
 ecte  
 lo  
 r.  
 at  
 un

10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20

POAMEX

Veinte maravedís.



**SELLO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Excedencia de extincion de los Comptos de  
pedida por el Alcaide del Reino D. Carlos  
Segundo, quien deviene en Folia, libra  
do pues el Competente Real Despacho Compro  
vincial de todos los Seguros Particulares  
del que amaron abundantemente me remite  
Segun en el mencionado se registra como  
fido a tmo en calidad de Fianza de la  
Realengo mas Texano sea Constituido en  
esta Orduencia y a donde tornare su  
eso por ante el Alcaide D. Juan Cobarrubias  
gra acitado este del Ayuntamiento y en el  
nados los Inhibidos que en la actualidad  
te componen de Consejo de la Real Audiencia  
curatoria parecerie manifestar en contra  
de la villa con bastantes abonos y empeño  
siendo cuan imposible en el dia de la  
poxempto de los Inhibidos deviene como  
el de los mios. Restancos pagados p. la media  
Annata de cuya Resp.ta se metiere como  
nicio. Tratado el qual evacuado anon  
bre de sus Excelencias a quienes se  
serio, proveyendo no les pare el menor  
juicio entpo. alguno, ni el que la villa sea  
dura. adquiria el menor derecho para la  
proponi en a oficio de Alcaide ordinario  
en lo sucesivo Cumpla exactam.



Se hiciera en el año de mil setecientos y veintidós

SELLO CUARTO, VEINTIDÓS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VEINTE.

con el nuevo pago de mis prerrogativas en otra Real Cédula por ahora a fin de que se dilate un punto su ejecución y esperando se ponga a aquel Justo Precio a la mayor brevedad me allano a que se formalizen otras propuestas de Alcaldes en embargo de no haberse verificado la mencionada Satisfacción portante a vno Sup.º que traxeron con el mandado de Vaso de las Expiraciones presentas, y reverberado a Salvo por ellas todo el derecho de sus Excelencias como de luego Repusieron las dhas. encasos no pido se le describe, disponga vno en uno con el Com.º se formalizen las citadas propuestas de Alcaldes Ordinarios y Capitulares en número de dos dirigiendolas a sus Excelencias a quienes corresponde su Elección con arreglo al mandado del Real Despacho que motiva estas diligencias pido Justicia a vno lo mer.º y para ello tra-

En vno de Juan de Echevarriaga  
De Conform. de esta Parte y las Protes-  
tas que hace notificare meban.º de del Abun-  
miento haga la Repuesta a Sup.º Doble.º p.  
los oficios de Alcaldes Ordinarios conforme  
ala Real Cédula que se le a hecho noticia.  
El Señor Comisionado lo mandó en Villan.  
de febrero a diez de Abril de mil setecientos  
Setenta y nueve = Valle = Antem.º Vicente Ramon

Notificas.º  
En otra Villa ocho dias mes y año lo el  
Comisionado notificas.º el auto que antecede al



leson la posesion de dichas escrivanas cuyo nombramiento  
a estubo en ella Corral de para quietud  
efecto la posesion mandada dar Requiescero me  
bando a los señores Alcalde mayor y Provedor  
y otras personas que al Consejo de la Ser  
Inmediatamente lo que se acordó por diligencia  
y evacuadas de tierra. prebeido por el señor  
Comisario en Villanueva de Terno a  
Siete dias del mes de Abril año de mil  
Seiscientos setenta y nueve = Valle = ante  
mi: Vincente Ramon de Peralta

Jes.

En Villanueva en diez dias del mes de mayo  
de mil e setenta e nueve años, yo  
señores Don Joseph Juan de Mena y  
Don Juan de Bocanegra  
Alcalde Mayor, Don Juan  
y Andres de Torrecilla deano que lo son de  
mayor por ambos estados Don Juan Nicolai  
Gara y Toban, Don Juan de Occena, Agustin  
Perez y Juan Culogio deندا Regidores  
por ambos estados y Juan Cumplido Pro  
curador General estando presentes  
Don Agustin de Quiros con Cumplim  
y de la Real Executoria que tienen Obediencia  
y teniendo presente el nombramiento que a he  
cho la Señora Doña Mariana de Santar  
lla para el vicario de las Escrivanas Publicas de  
Parido enfermando Prebeido a la Señora  
y a continuar en dicho nombramiento le dieron  
con efecto la posesion que se y pacificam y sin  
contradicion alguna de las ciudades escriba  
rias y para que en conste lo pongo por diligencia  
de que Testifico = Vincente Ramon de Peralta

Alto

En atención a hallarse evacuadas



... de maravedis.

NTI  
MIL  
TA



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE**

Pagada de Elecciones año de 1709  
En la Villa de Jilón...  
... mandaron se execute la proposicion de elecciones  
... para el año en la forma siguiente

**Alcaldes:**

Para Alcaldes de primera orden, el Sr. D. Juan de Cocaranga, al  
Sr. Miguel de ... y Sr. Juan ...  
... Sr. Juan Nicolas ... y Sr. Juan ...  
... Sr. Joseph ... y Sr. ...  
... Sr. Juan ... y Sr. Juan ...

**Alcaldes de primer voto:**

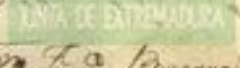
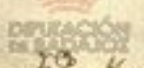
Los Sr. D. ... el Perro y el Camp, a Alonso de ... y ...  
... para Alcaldes de primer voto por el ...  
... a Alonso de ... y ...

**Regente de la Audiencia:**

Para Regente de la Audiencia noble Sr. D. ...  
... Sr. ... Sr. ... Sr. ...  
... Sr. ... Sr. ... Sr. ...

**Alcaldes de segundo voto:**

Deposito de ... Sr. ... Sr. ...  
... Sr. ... Sr. ... Sr. ...  
... Sr. ... Sr. ... Sr. ...





qual y indico a Juan Ven. de... y...  
y el Sr. Juan... de... y Juan...

2.º P.º de...  
Sindico

Para... de...  
Manera

Sindico

Concedo... a Juan... y Juan...  
Digo...  
y...  
Manuel Diaz y Juan...  
Me las hean...

Por...  
Caja y...  
a...  
de los demas...

Me las hean...

Por...  
y Manuel...  
quilo...  
Consejo...

que sea...  
de...  
Marquesa...  
tercia paraq...  
que sea...

de...  
Amens...

Andrus Fonseca  
Juan...  
Juan...  
Juan...

DEPURACION DE...

POA...

EXTENDIDA

Am  
 J. P. Z.  
 Juan Juliano mendez  
 Juan Cumplido  
 Juan de P. Melise  
 Juan de P. Melise  
 Juan de P. Melise

See  
 Carta Julia en pro via... de el E. Roy...  
 la Ex. ma... Marques de Villina...  
 nominam... y este...  
 y sellada con sus...  
 y en virtud...  
 Juratoria Casildo...  
 cido to...  
 las...  
 y no...  
 demas...  
 Comadica...  
 y Cumplim...  
 y el mas...  
 Juan de P. Melise  
 Juan de P. Melise



Diezete maravedia.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

*Otras cosas que se  
Execucion de las  
esta del ma de Abril de este año. Yo el Sr. Rey como p  
en veinte y cinco de Agosto de este año y del su mandamiento se  
la Villa de Trespal, y de la Comision de el Sr. Alcaide mayor de  
esta Villa que se halla en esta villa de Trespal, de la posesion  
de su Ex. y Empleo de Sr. Alcaide y Capitulacion para que lepa  
pongan Tenientes de las parishes de Trespal, de la posesion  
de Trespal y de las cosas de esta, como se acuerda en el testimonio  
del Sr. Rey de este año de la posesion de el Sr. Alcaide y de el Consejo  
de la Real Audiencia, Comedia del Sr. Rey de este año de el Sr. Rey  
y que ha escuadrado como Comedia del Sr. Rey de este año de el Sr. Rey  
y me ha escuadrado para que lo escuadre en esta Villa de Trespal  
como asi lo ha escuadrado, y para que Comedia lo ponga por el Sr. Rey  
fame =*

*Yo el Sr. Rey  
Juan de Melendez  
Juan de Melendez*

*Yo el Sr. Rey  
Juan de Melendez  
Juan de Melendez*

*En esta Villa en Nueve de Abril de este año  
saque Copia de la anterior Proposicion de Elecciones en  
Un Piepo de este Sello, y Con Carta de esta Villa y de la  
axado en este al Car. de Juan de Echazaraga Alcaide  
de esta Villa y de el Sr. Rey de este año de el Sr. Rey*

COPIA DE LA REAL Cedula de el Sr. Rey de este año de el Sr. Rey

Dieinte martes die.



SELLO DVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En villa de ... y ... para q lo daisa ala ...  
Como se manda ...

Año sobre ...  
Ladillo ...

En la villa de ...  
...  
...

En la villa de ... a diez y seis de Abril  
año de mil ...  
esta villa q ...  
Cajambray, y por ...  
que la familia ...  
no respecto a tener la ...  
el ...

El ... se toda clase, por el ...  
...  
...  
...

Juan ...  
...  
...  
...  
...



Juan Berzosa

Ag. P. 2

Juan Pulgado  
Mendez

Thomas de  
Gonzalez

Andres Macario

Juan Pheles  
Gue de 2

Joseph Gonzalez Ramos

Antonio  
de  
la Nueva



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINI  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SETENI  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

4

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

*Blanca*



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



DE MEXICO  
SELLO  
VARTO, VEINTE  
DIA, AÑO DE MIL  
Y TRESCIENTOS Y SESENTA



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

REPUBLICA DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO  
XIV

Blanca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.



Seiscientos y ochenta y ocho maravellas.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

M Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Excega de Murcia de Tierra señor de Vizcaya, y de Molina etc. A vos el Juez de Letras del Realengo marcano como a la villa de Villanueva del Fresno salud, y oxava salud que por los envios Consejo de Hacienda y Sala de Justicia a representacion del Alcalde mayor de dicha villa y a requerencia de lo ex-

DE  
EL  
CA

puerto por muerte Fiscal, se e  
pidió Real Despacho en diez y  
se Diciembre del año proximo p[er] el  
para que la hiciera valer en  
Ayuntamiento, que en el term  
el tercero día se juntase, y pro  
diesen de la elección de Alcaldes  
Capitulares para este año en  
sonas idoneas sin impedimen  
legal conforme a las Leyes de  
Reyno, y autos acordados lo que  
executase con aprehensimiento  
cuyo motivo por parte del d.  
Pecera Cis, Alonso Rodriguez  
zans, d. Fran. Gama y Parado  
otros Consones Vecinos de la Rep  
Villa, manifestando cierta re  
sentacion, y testimonio el día

26

toice el mes de este año se ocu-  
rrió con el pedimento que dice as-  
to. P. S. Simón Gómez Pérez, en nom-  
bre, y en virtud de poder que con la  
solemnidad debida presento al Sr.  
Diego Becerra Cid, y su hermano Alon-  
so Rodríguez Lozano, D. Juan Gava,  
y Parada, Juan Gamiz Peña, Juan  
Feliz Guezo, y Juan Nuñez, todos  
Labradores, y vecinos de Villanueva  
de los Freys en Extremadura, ante  
Vuestra Alteza por el Recurso que  
mas haya lugar pareciese, y digo que  
haviendose jurado los Capitulares  
de República de la citada Villa  
en el día primero de este presente  
mes en la Sala de Ayuntamiento  
para efecto de hacer elección de

Complon & Republica para este  
año con mil setecientos setenta  
y nueve en virtud de citacion,  
mal d. Fran. Pocamequia Alca  
de por el Estado noble el año  
ximo pasado fueron elegidos, y no  
brados a pluralidad de votos con  
la formalidad à saber, para Alcalde  
del Estado noble d. Diego Becerra  
Cid, y Figueroa, y para Regidores del  
mismo Estado d. Fran. Gama, y  
Lada, y d. Jeronimo de Silva, por  
Alcalde del Estado general d.  
so Rodriguez Lozano, y para Regi  
des del mismo Estado Juan Gon  
Peña Spinau, y Fran. Felix Gu  
jo, y para Procurador general de  
la villa Juan Nunez sujetos

21  
don Actos y Buena conducta, y que  
en diferentes años anteriores han  
obtenido Reales Empleos, y quando espe-  
ravan los nombrados mis paises de  
que inmediatamente los poseerian  
en sus respectivos Empleos segun la  
Costumbre immemorial se halla-  
ron con la no esperada novedad  
de haver suspendido por enuormes  
dicha posesion viendos los Causantes  
de ella el Alcalde del año pasado don  
Diego Fonseca asociado, y coligado con el  
Alcalde mayor todo con el frivolo  
pretexto de que no podian en aquel  
dia de la eleccion ponerlos en posesion  
a causa de haver muchos fueros  
y otros supios e igual Naturali-  
za, pero que lo executarian el  
dia inmediato, y quando esperavan



mis paises lo cumplieren asi, a  
mis el ciudad dia preferido conve  
ser casa El Escribano de Argu  
mento Fernando Phelipe de la  
ra El Pardo de Fonseca, y  
Alcalde Mayor quando demexan  
vez convocados a la Sala Capitul  
para darles la posesion, pero les  
Civiles e semejantes formalis  
y poner en execucion la posesion  
Ellos nombrados acordaron en  
mencionada casa El Escribano  
penden posesionarlos con el prete  
ce que havian de dar cuenta a  
Comiso de las precitadas eleccio  
y aunque los Capitulares asun  
ron a esta suspension fue todo p  
la prepotencia del ciudad An  
Fonseca, y sus aliados, que tiene

D<sup>o</sup>, 28

Amendados algunos de los Capitulares según las relaciones que han parecido en estos dos años que ha reinado el empleo de Alcalde dho Ferruca, poniéndolos á los mas cellos presos con otras tropelías que son públicas en aquella villa, y viniendo á otros con la idea de que volverán á permanecer en este presente año en sus respectivos empleos: La suspensión que há fraguado el precitado Ferruca parece la motiva con el pretexto de que mis parientes son deudores al Puerto, como tambien el que tienen alguna relación de Parentesco, con Ferruca, y demas Capitulares del año pasado, pero se deve hacer presente á el Consejo que en la relacionada villa

ápenas se encontraxa veuno a lo  
se que no sea deudor al cuitado  
sino por los años calamitosos que  
hán experimentado, y que con  
peñor peñor de les há concedido  
par solo las creces, y renovar las  
cruídas e obligación como es p  
blico; de forma que serrefante  
cha si la es la tienen los mis  
que repugnan dar la posesion  
sus Empleos anuo partes, y no  
ha sido obstaculo para admittir  
en dos continuados años que  
obtienen: En quanto al pare  
terco que se dice lo propio les  
succedio á los Capitulares del  
parado, y que lo repugnan en el  
presente año, y lo mismo há

cedido en repetidos años anteriores,  
 dimandado esto se que es imposible  
 guardar todo el hueco que se previene  
 á causa de ser la mayor parte  
 de los vecinos naturales de otros pue-  
 blos, y muchos del Reyno de Extru-  
 gal, concurrindo tambien en la  
 mayor parte de ellos obstaculos, y  
 no circunstancias apetecidas para  
 la obtencion de semejantes empleos,  
 y aun que otros sean áctos es pu-  
 blico en aquella villa, la mucha  
 de non pasion, y Parais con los Al-  
 caldees mayores, y dependientes del  
 actual Marques de ella, con el  
 que se estan viviendo en esta su-  
 perioridad tres Pleytos de la mayor  
 gravedad, y atencion, el uno sobre Ju-  
 ramento

jurisdicción ante Vuestra Alteza,  
los dos en el Real Consejo de Cam-  
sobre justa taración el fruto de  
Vellota en aquel término, y su  
Reversión a la Real Corona de  
ciudad Villa, y sus Tenidas, motu  
poderoso al parecer para que los  
nuevamente nombrados se les po-  
gan en la posesión de sus respecti-  
empleos, mediante a que el que  
los repugna es su mamiente al el-  
ques, y opuesto en todos las pro-  
tensiones referidas, y que su fu-  
aproxia a quedar en el empleo, o  
nombraren sugetos a efecto de que  
que para que las defensas entan-  
das no puedan tener el curso  
reprodiendo como ha sucedido

en años pasados el lo que el Consejo<sup>3o</sup>  
está instruido, y los muchos daños  
que se han originado en aquella villa  
nombRANDO personas adicuas à los  
Marqueses, y sus Dependientes, y  
supuesto el que la citada Villa goza  
el Privilegio de elegirse como qui-  
sieren, y por vien tuviere en  
sus empleos, cuyas clausulas parece  
(salvando la superior justificación, y  
penetración de Vuestra Alteza)  
les dà alguna ampliación, agregan-  
dose a esto quanto se tiene dicho de  
los parentescos, y enlaces que en  
aquella villa tienen unos con otros,  
con lodemas referido, y respeto a que  
el mencionado Fonseca, y demas  
Capitulares han servido sus empleos

dos años continuos que son el  
tenia y siete, y setenta y ocho  
segun parece quieren extinguir  
en ellos para lo qual han aparo  
do el recurso que quieren hacer  
esta Superioridad haviendo suspen  
dido la posesion annis pates q  
años no es este el fin, y si el  
sus utilidades propias, y no la de  
Comun, En esta atencion, y en  
la certificacion presentada más para  
pedimento a el Alcalde expreso  
voto d. Fran. Pocanegra el que  
Copia el que con la solemnidad  
devida exiyo, por el que han  
dido se les pusiere en la posesion  
de sus Empleos lo que no han  
podido lograr, y respecto de que el

31  
dico personero de la enunciada Villa,  
también solicita por la representa-  
ción adjunta que se les ponga  
en posesión á los nuevamente nomi-  
brados, mediante á sex personas  
actas, y venemeñadas para los enun-  
ciados empleos lo que no acontecena  
si se nombrasen otras por los mo-  
tivos expuestos: Por tanto á Nuestra  
Altera Suplico que habiendo por  
presentado el poder con los demas do-  
cumentos se sirva mandar libran  
Real Provisión, cometida al Alcalde  
de el Estado Noble, ó al que fuere  
el agrado del Consejo, para que  
imediatamente ponga en la poses-  
sion de sus respectivos empleos á los  
nombrados para este año de Seten



ta y nueve, y si acaso pretendiere  
tener algun derecho los que lo  
proveados que lo deduzcan por  
juicio, y en caso de repugnancia  
se les imponga la multa que fuere  
del agrado del Consejo que es  
Justicia que con costas pida Turco  
D. J. Roque Soriano, y Valero-  
trago Gomez Delgado = Mando  
para que amuestran (igual, y que con  
lo que dijere se diese cuenta),  
la posible brevedad; Tenete esta  
por el referido Alcalde Mayor  
(entre otros documentos) se  
dio el testimonio de Eleccion  
y Certificacion que se inserta  
con la representacion siguiente  
Elecciones. En la villa de Villanueva de

Ferno apunero día del mes de  
 Enero de mil Settecientos veuenta y  
 nueve los señores Justicia Civilds, y  
 Recimiento de ella à saber Licenciado  
 D. Josef Fran. de Miera yoxilla Abo-  
 gado de los Reales Consejos, y Alcal-  
 de mayor de ella, D. Francisco Bocar-  
 neora Portocarrero, y Andres de  
 Fonseca Ocano Alcaldes ordinarios  
 por ambos Estados D. Juan Nicolas  
 Gama, y D. Fran. Becerra, Regidores  
 por el Estado noble, y Agustín Pe-  
 rez, y Juan Eulogio Menz Regidores  
 por el general, y Juan Cumplido Pro-  
 curador Síndico general de ella, y  
 su Consejo, todos Capitulares de  
 esta villa con voz, y voto en su  
 Ayuntamiento estando juntos

en el como lo han de costumbre  
por ante el Escrivano deaxon  
en conformidad de lo Mandado por  
Real orden de su Magestad para  
que las elecciones de Justicia se haxan  
en el dia primero de cada año, y  
su observancia en esta Villa en virtud  
de un Real Privilegio de Jurisdiccion  
de tolerancia con que se halla,  
daxon dichos Señores se haça la  
presente año, y requirida esta mandado  
de por las Reales ordenes, comuna-  
das, y despues de un traslado au-  
do en beneficio de este Comu-  
nicacion esta eleccion en la forma  
Alc. noble. suplicante = Señor D. Fran.º de  
negra dió su voto a D. Diego de  
una: Señor Alcalde por el gen

ad. Fran. Martinez = señor Regidor  
 Decano ad. Josef Guevedo = segundos Regi-  
 dor noble ad. Francisco Comador = Pri-  
 mer Regidor por el General adho d.  
 Diego = segundos Regidor adho d. Diego  
 Pecesca = Síndico adho d. Diego = dicho  
 Alcaide noble dio su voto a Diego Sa-  
 xaria, digo a Lorenzo Alonso Larios =  
 segundos Alcaide a Alonso de Chaves.  
 Dicho Regidor Decano a Alonso Ro-  
 driguez Lorans = segundos Regidor noble  
 adho Alonso Rodriguez = Primer Re-  
 gidor, y demas Compañeros dan el voto  
 adho Alonso Rodriguez = dicho señor  
 Alcaide noble ad. Fran. Garea y Para-  
 da = segundos Alcaide ad. Miquel  
 Gutierrez = Primer Regidor noble ad.  
 Francisco Martinez = segundos Regidor

Alc. por  
 el General.  
 Reg. Decano  
 Noble.

ad. n. Fran. Gatta Con los demas bo

segundo Reg. <sup>or</sup> que siguen = Dicho Alcalde Noble -

ad. n. Geronimo de Silva = Segundo

calde ad. n. Josef Guerrero y Solis =

ad. n. Geronimo los derrias local

Primer Reg. <sup>or</sup> por el Gen.

siguen = Dicho Senor Alcalde

ble, ad. n. Fran. Felix Guedoso = Segundo

Alcalde a Juan de Chavez = Primer

Regidor Noble, a Vicente de Luna

segundo Regidor noble, y demas, a

2.º Reg. <sup>or</sup> por el Gen.

Guedoso = Senor Alcalde Noble, a

Fernandez Gornas = Segundo Alca

a Florenio Barrancas = Regidor

cano, a Juan Nuñez = Segundo

Regidor Noble adho Florenio, y los de

Sind. Pro. q. l.

Senores a Juan Fernandez =

Senor Alcalde Noble a Juan Nu

segundo Alcalde a Narciso de

34

Regidor Decano à Matheo Menz =  
segundo Regidor noble à dho Menz =  
Primer Regidor por el General à Juan  
Laxion Cuello: segundo Regidor à dicho  
Juan Laxion = Sindico al Nuñez = Los  
dos señores Alcaldes ad. N. Antonio  
Becerra = Regidor Decano ad. Miguel  
Gutiérrez = segundo Regidor à dho Juan  
Bocanegra, y los demas al dho d. N.  
Por el Gen. Antonio Becerra = señor Alcal  
de noble à Francisco Dorado: segundo  
Alcalde à Diego Escovedo menor: dos  
Regidores nobles adho Dorado = Los  
dos Regidores por el general, y sin  
dico adho Luis Alvarez = Por el  
señor Alcalde mayor vsta esta  
eleccion, y por lo que respecta del en  
parte de la eleccion, el Alcalde de la

Hermandad por el general, y a  
ponderarle se desicion mandò con  
el nombrado Fran.<sup>co</sup> Dorado ciertos  
vecindad; y en lo respectante à  
eleccion practicada etodo los  
caldes, Capitulares, y locales por  
señor D. Fran.<sup>co</sup> Bocanegra, como  
mex voto, y demas Señores locales  
que en actual exercicio se ha  
à excepcion el señor Anon  
Alfonso Alcalde de Segura  
voto, hauiendo presente dicho  
señor Presidente los repetidos vici  
y defectos que advertian, y hexam  
nifertos en la precitada eleccion  
por contravencion à lo mandado  
por Su Magestad (que Dios  
guarde) en sus Reales Decretos

35  
Ordenes, y autos acordados, dho que  
protestava, y protesto la nulidad de  
ella, y que con testimonio de este a,  
cueros, y demas mandados dax en  
el particular se consulte, y de cuenta  
ta a su Magestad, y Señores de su  
Real Consejo de Hacienda por mano  
del señor fiscal de él para que en  
vista se diga el resolver lo que  
estuviere justo, y sea de su Real  
agrad. Dicho señor Alcalde no-  
ble dho que deseando el acierto le  
parecia conveniente hacer consul-  
ta adha Superioridad de la preci-  
tada Decisión, practicada en lo que  
se conformaron todos los demas  
Señores locales, proponiendole por



Juan Nicolas Gata, no ha  
ido su ánimo el serax en ma  
cion, y si conformarse con lo que  
mas conveniente para que se es  
cute segun se ha hecho presente  
dhos Señores Pres.<sup>te</sup> y Alcalde no  
Con lo que se concluyó esta elec  
que firmaron dhos Señores, de q  
D. el Urbano Doysee = Licencia  
D. Josef Fran. de Miera Portilla  
Fran. Bocanegra Portocarrero =  
D. el Correcor Ocano = D. Fran  
Nicolas Gata y thovax = D. Fran  
Becerra = Antonin Perez = Juan  
Culogio Menz = Juan Camp  
Antemí Fernando Felipe de  
Mata = Es tranunto del au

36

El Elecciones original, que queda por  
ahora en mi poder, y ofusó por caren-  
za, y principio del Libro de acuen-  
do para el presente año, con la ano-  
tacion, ó inscripçion de tal presta  
antes del referido Acuerdo, con  
quien conuenga á la Leya, y á que  
me vennas por fee de ello, y en  
conformidad de lo en el Mandado  
del presente que signo, y firmo  
en esta Villa de Villanueva del Fresno  
no a siete dias del mes de Enero  
año de mill setecientos setenta y  
nueve en estas dos foxas de sellos  
quatro de veinte maravedis cada  
una. Yo Fernando Felipe de la  
Matta, como tal Escribano de  
Su Magestad en todos sus Reynos,

y Señores, por su Real Cédula  
de Comisión del Juzgado público,  
Ayuntamiento de esta dha Villa  
de Villanueva del Fresno, lo que  
y firmó en el referido día mes,  
como va dicho = En testimonio de  
verdad = Fernando Felipe de la M.  
Certifican En cumplimiento de lo que se  
preceptua en la provisión an-  
terior de Fernando Felipe de la M.  
Ceballos de su Magestad en todos  
sus Reynos y Señorios por su Real  
Cédula de Comisión del Juzgado p-  
blico y Ayuntamiento de esta  
de Villanueva del Fresno: Certifi-  
co primero fue por la Justicia,  
Carlos de esta Villa, y por ante  
en la tarde del día primero

que sigue se celebró el Acuerdo unico <sup>157</sup>  
de elecciones de esta Villa para el  
presente año en las Casas de Ayun-  
tamiento de ella, y quedaron rotados  
electos, y entendidos en la referida  
elección todas las personas que nom-  
braron, sin que les huviera bastado  
las Reales Ordenes que se le hicieron  
presentes con repetición por mí, y el  
señor Alcalde mayor, y aun por di-  
cho señor con la misma repetición  
y Alcalde por el general les hicieron  
presentes las nulidades, y vicios que  
tenían por los que habían rotado,  
y las proxeotas que les hizo, y de dar  
cuenta a la Superioridad del Real  
Consejo de Hacienda, y con todo se  
mantuvieron firmes en sus votos

que consta dicha elección, y que  
hora era incomoda que se defare ha  
el día siguiente por la mañana,  
de ocurrían todos, y se costende  
el pie dicha elección por no ha  
lugar por día oca, sex Terras  
Casas el Ayuntamiento en la  
del oficio del presente Escriba  
donde los tres Señores Jueces despach  
su Juegado, y generalmente el Ay  
tamiento sus acuerdos, y aun mu  
chos años las elecciones por la an  
dha Razón, y con efecto se juntar  
todos los dichos Señores en un día  
Sala entre diez y once de la ma  
El referido siguiente día con la  
mayor quietud, sin haver tra  
Cobra corda que poner el pie

dha elección y formarla: do segundos  
 es cierto que por inoportunidad el Síndico  
 Juan Campiño en el año pasado  
 por ahora y según la costumbre se  
 salia los Capitulares a la limpia de  
 chaparras a los Valdios con una par-  
 te de Vecinos varios dias en uno  
 le mandó el Alcalde Andres Fonseca  
 los acompañar a los Vecinos que les  
 tocara a dicha operacion, y que traeser  
 racion de los chaparras limpiados, y  
 guardados, a que le respondió que no  
 queria ir; le previno que mirase  
 lo que deia, y volvió a manifestarle  
 en lo mismo, por lo que dho Al-  
 calde le mandó se fuese preso, a lo  
 que el referido Síndico le respondió  
 que no queria ir, y que no tenia

7, 17  
Jurisdicciones con el, en cuya virtud  
lo mandó preso, a lo que se negoció  
con todos estos atropellamientos le  
blaxon á dho Alcalde varias per-  
nas por que le perdonase dhos ca-  
sos al dho dho, lo que á mi  
y presencia yo con motivo de  
parando lista á dhos vecinos por  
la citada diligencia que pasó  
executar dho Sindico con los ve-  
nos: El mismo Alcalde proce-  
del Regidor por el General  
Culogio Méñz en el propio  
anterior, á motivo de haber  
prevénos que como denunciado  
á los Señores, que andaban con  
sus Ganados el zerao variando  
Uona en los valdicos siendo dho

que hacia lo mismo con sus serdos,  
 á lo que le Respondió que estava aver-  
 gornado el servir á la Villa con  
 semejantes Alcaóes, por cuya causa  
 lo mandó poner preso en las Casas  
 el Ayuntamiento se les siguió sube-  
 tancia, y determinó con dictamen  
 el Aseor, condenandole en costas  
 el Proceso, y multandole, y apes-  
 cündole en lo que se conformó: do  
 tercero que en el Agosto del pro-  
 ximo año pasado el Setecientos  
 Setenta y ocho no se ha hecho el  
 Reintegro de lo que estos vecinos  
 deuen á este Real Posito, mas que  
 algunas muy cortas fanegas de  
 exeres, y harina en el dia los in-  
 tervenientes de este Posito, ni esta



Villa, y vecinos han conseguido  
peruacion de dho Vinagre: Tgo  
el referido Alcalde e nores con  
el deudo dho Porcio de diez y  
fanegas que sacò, y deuo pagar  
el costo de dho año anterior  
Diego Becerra treinta fanegas,  
proviene desde el año de setec  
tos setenta y dos hasta el d  
año anterior e varios años  
Luis Rodriguez Sorano mas  
quarenta fanegas de dho año  
setenta y dos, y hasta el antex  
J. Fran. Gama y Parada por  
su madre, y hermanos deuen  
de dho año de setenta y dos ha  
el citado año anterior ma  
doscientas y sesenta y tres

negas, Juan Fernandez Spínar veinte <sup>de</sup>  
y tres fanegas, Francisco Felipe Guerrero,  
y Juan Nuñez deven mui cortas  
porciones de trigo: Lorenzo Alonso  
Larios deve cerca de Cinquenta  
fanegas, y Alonso Mexia actual  
diputada Ciento sesenta y cinco fa-  
negas de todos los dichos años: tie-  
ne muchos vecinos este Pueblo be-  
nemeritos para exercer los oficios  
de Justicia, y que lo han sido  
en algunos años, y que aunque  
algunos deven algunas cortas par-  
tidas son el año anterior. Lo  
quarto, que aunque esta villa  
tiene su Privilegio de Jurisdiccion  
exemption et tolerancia, no  
se comprehende en el poder hacer

elección por los Padres a los hijos  
por el contrario, ni parientes  
parientes, y antes de dar principio  
a hacer la elección le fize saber  
la Justicia y Ayuntamiento de  
Reales Ordenes el año de setecien-  
tos setenta y uno para que las  
elecciones se hagan todos los años  
el día del año nuevo aunque  
previesen para lo contrario,  
no así mismo la del año  
setecientos setenta y quatro  
que en dichas elecciones guarden  
Leyes del Reyno, autos acordados  
segun anteriormente lleva  
referidos que le explico dho  
Alcalde mayor para que no  
caesen ignorancia, y segun me

41

Informados el parentesco que tienen  
los dos actuales Alcaldes con el Res-  
gido Juan Pulgós Menéndez, la  
madre deste, y la muger del de  
Fonseca, y la que tuvo primera el  
Alonso Rodriguez Lozano fueron  
primas hermanas, y ella de dho  
Alonso le quedó una hija, que oy  
esta casada con el d. Fran.º Boca-  
negra Alcalde noble prima secon-  
da del dho Resgido Menéndez.  
Lo quinto he oido a el Anon.º Fon-  
seca Alcalde no ha querido entrar  
en reparamientos privados con  
dho vecinos que han querido con-  
currir a el voluntariamente para  
los Plejos contra el señor de  
este Estado, no siendo judicialmente

y que conste en la persona que  
ponen los Maravedís que se dan  
prestamo á la villa, librandolos,  
dando su formal Cuenta lo que  
reperición he oído á el referido  
entlar los graves perjuicios e  
mala vexacion, á que há conuen  
do en otros tiempos adar lo q  
le han pedido en sus reparos  
Ultimamente me consta que  
D. Diego Becerra, Alonso R  
driques Lozano, y el D. Francisco  
García han sido Alcaldes, esto  
dos últimos en una ocañon ca  
uno, y el Becerra ha sido m  
chos años, y los demas no  
brados con los referidos han  
muchos años Capitulares; Ig

42  
El D. Diego, estando Alcalde no-  
ble, Thomas de Sierra por el General,  
y D. Juan Cano de Alcalde mayor  
en años anueuores por Juan Anto-  
nio Parra desta veindad los Capí-  
tulo en la Real Chancillería de  
Granada, y principalmente del D.  
Diego por varios excoesos, y el ex-  
inconueniencia, la que se subitan-  
cio, y deuenirnos por dha Real  
Chancillería con varias multas,  
y apercuimientos, lo que me consta  
por hallarme ya en dho tiempo  
de Escribano desta villa, y otor-  
gass los referidos varios poderes, ante  
mí, y todo ello fué en el año de  
mil seuecentos setenta y tres,  
que obran en esta Escribanía

En mi cargo, como los Acuerdos  
Padrones de Porúo, y autor, y de  
documentos que se citan, y otros  
paran en el Archivo, con el  
Privilegio, y el que soy uno de  
tres Saveros, y á que se remite  
y lo demas Certificados por haver  
presentado, y oído: Para que con  
esta presente que firmo en  
esta Villa de Villanueva  
Fecho á nueve de Enero año  
mil Setecientos setenta y nueve  
en estas tres fozas el sellado  
quarto de veinte Maravedis  
cada una = Fernando Felipe de  
la Mata = M. P. S. D. Josef  
Francisco de Miera Portilla Abogado  
de los Reales Consejos etc

Repres<sup>on</sup>

43

Alcalde Mayor desta Villa de Villa-  
nueva del Fresno Provincia de  
Extremadura á los R. P. & V. C. A.  
con el mas profundo, y obsequioso  
Respecto de vdo. Sr. D.ago presente que  
movido tal vez en los Alcaldes, y  
Capitulares de alguna noticia q.  
intervencion se hanaxerme cometido por  
la Superioridad de vuestra Alteza  
el Real Despacho de dies y siete  
de Diciembre proximo para que  
se juntasen á hacer eleccion de  
nuevo Cavildo, con arreglo á las  
Leyes del Reyno, y autos acordados  
lo executaron, precedida la ordi-  
naria convocatoria en el prime-  
ro dia del corriente, pero al  
mismo passo que el Alcalde



por el Estado general de México  
Fonseca Ocampo se dedico à ha  
por su parte una eleccion mui a  
glada e suplico en lo que ca  
los mas idoneos, y vien inclin  
dos capaces, y sin notable vici  
por el contrario el otro Alca  
de D. Fran.<sup>co</sup> Bocanegra, se opo  
enteramente al este, y sus san  
intenciones, haviendo concu  
à la suia de sacar por Alca  
de su proprio Suegro, y Cuñado  
y contrariar la facion à  
mayor parte e los de mas  
cales se empenaron en llevar  
efecto este Proyecto, y con pla  
advertencia, y conocimiento  
que contravenian, manifest

mente a vuestros Reales Decretos  
tor Leyes, y autos acordados que re-  
petidas veces les hice presentes con  
atenciones, y convincentes razones fi-  
cieron una eleccion la mas inar-  
glada defectuosa, y llena de nulida-  
des, y vicios notorios, que por me-  
nos demuestran los testigos que  
acompañan en el único objeto de  
que subsistan con el Mandado, y  
manejo los supuestos que por sus  
genios inclinados á bullicios, y Ple-  
tor con prava decadencia de los au-  
tales públicos tengan á este Pueblo  
en un continuo movimiento como  
en el auto mismo de la eleccion  
lo manifestó expresamente el  
prelado Alcalde Boanegra. Y

Sobre todo señor el pedimento por  
tenormente dado por los mismos  
Concejales electos, e que tambien  
acompaña Copia con forma en  
xamemente vien inspeccionada la  
puesta maxima; digalo la  
ambicion, y empeño que demue  
e poseionarse en el mando,  
manejo que les producen los  
pectivos oficios para que se  
poner a pluralidad e votos no  
brados, influenciore en esto mismo  
que para ello tenian con el mayor  
esfuerzo sollicitados, y ganados los  
votos e dichos Vocales Electores, y  
Respecto a no haverse publicado  
la Eleccion, esto mismo falta  
do ala jurada fidelidad, y secreta

de la Relección, sin que les valga  
el pretexto de figurar de que siendo  
como son Empleos onerosos de ven  
disputarlos todos, mediante aproba  
ción de uno de los testimonios  
que los dos electos para Alcaldes  
lo han sido muchas veces, que tam  
bien lo ha sido D. Fran. Gatta,  
y que los demás han obtenido mas,  
y menos los mismos Empleos, a  
que ahora aspiran, no siendo ce  
menos reflexión del intento lo  
demás que de los testimonios re  
sultan, con que es indubitable  
que los han pretendido por dis  
tintos fines quales posteriormente  
se tienen declarados: Acredita  
lo así el empeno con que tan

licenciosamente desan conuen la  
pluma contra los arreglados p  
cedimientos que censuran en  
nominado Alcalde Andres Jo  
seca, y Escubano por no haue  
adhesos, ni queridos asentia p  
su parte a la contribucion e  
varios repartimientos que  
vuestra Real Facultad volunta  
y caudalamente se han pro  
tado, y executado por los mis  
que se declaran fomentadores,  
seguaces a los recursos, y Ple  
que referen, teniendo present  
aquel justificadamente que con  
preuisto a ellos se han con  
midos a los fondos a Propios  
a ciento ochenta mil reales,

16  
cuya invención, no se ha dado cuenta,  
y que el venidero de las dadas en  
años atrasados de dho Propios se  
reputan, y cargan ánuualmente por  
la Comanduxia de Provincia de  
esta Villa Ciento y sesenta, y tan-  
tos mil reales por mal inversión  
y dantados: No es menos reparable  
la falta de verdad, y malicia  
con que dho dntos pretenden obs-  
curecer, y substraer los declarados  
vicios, suponiendo cómplices á todos  
los vecinos en el descubrimiento, y ma-  
la veración del Porro, y que  
para no temerarlo en el próximo  
mo pasado de porro se obtuvo Des-  
pacho del Subdelegado del Partido,  
mediante acreditarse todo lo

Contrario el preadvertido testi-  
mo, como la suposición et en  
esta Villa Privilegio para eleger  
nombrar por Capitulares los  
alor hijos, parientes, á parientes  
y con la expresión et como q  
sieren, y á quien tuvieren, y otros  
similares de proposiciones: Últi-  
mente el haerme atrevidos á  
tax en dho escrito el tan vici-  
to, y ofensivo juicio et que con-  
lidos, ó amagados el dho et  
de forma los actuales Capitulo-  
o supeditos con la promesa, y  
xama et que continuarían un  
año, condescendieron, y se confir-  
maron en que se consultara  
elección á Nuestra Alteza con

pension. Ella porción. Ellos tales  
 elector, á cada el corroboran el con-  
 cepto el que mas fuémente los  
 pudieron estos atraer, y canar para  
 la dación el sus votos, siendo ássi  
 que para la Resolución acordada por  
 los tres Jueces en la dha Razon, no  
 solo no era necesaria su conformi-  
 dad, sino que con Residencia de-  
 clarada el los mismos se hubiera  
 llevado á puntual efecto, pues no  
 teniendo en el Ayuntamiento otra  
 cosa que su Respectivo voto, que ya  
 tenían dado lo demás, no bastos,  
 ni es el su inoposición, y por con-  
 siguiente nada para que persua-  
 dixer, ni para que violentarles, y  
 nada menos <sup>de</sup> la igualmente su.



puerua clandestinidad para con  
la exterron & el Acuerdo en  
el ofiú & Escríbano como el q  
necesitaren los Juces & la de  
cion, y entílo & este para la co  
cacion & sus protestas, y prov  
cias: Todo lo qual, omittiendo lo  
cho que podía deuir, y acreditar  
plenamente en los tocados par  
laxer por no molestax mas la  
peñor atención & duetia & to  
za lo hago presente, y pongo  
su muy alta Censura con el  
do Rendimiento, y suplica & q  
se done si lo tuviere arren ce  
var la elecion & locales hec  
el Recordado & Alcalde & m  
& Conreca, o providencias lo

mas vien sea Ceu Real agrado.  
 Villanueva el Cerro, y Enexo dose  
 Cmil Seccientos Setenta y nueve:  
 M. P. S. A. L. R. P. C. V. A. su  
 mas Vendido Varallo: Licenciados D.  
 Josef Fran. de Miera Portilla = tam  
 bien se mandó para a muerte fiscal  
 por quien se expuso lo conveniente,  
 con Vista de todos se proveyo el  
 auto que sigue = Cumpliéndose los  
 Decretos para servir los oficios de  
 Justicia en el presente año las or-  
 denes que tuviere en la Superun-  
 tendencia general de Positos, o  
 sus subdelegados para el reintegro del  
 Cerro Villanueva el Cerro; de les pon-  
 ga en posesion de sus empleos, por  
 el Alcalde Mayor de la misma

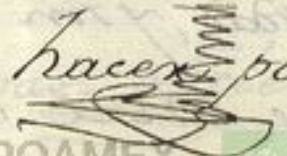
la T. a  
 Castanar.  
 Castillo-  
 no valle-  
 blanco-  
 l. Verdanza-  
 el q.  
 ce q.  
 eche  
 tne  
 lo

Villa, sin dilacion alguna, libe-  
dore para ello el Despacho con-  
pondiente. Madrid, y Enero  
nueve y ocho de mil seiscientos  
y treinta y nueve. D.<sup>o</sup> Rolando =  
ra cuya execucion se libio nro  
Real Despacho al mismo ca-  
calde mayor en quatro de Fe-  
bro siguiente, que se sobre cargo  
por otro de nueve de Marzo  
siguiente con el aditamento  
que satisficieren los expresados  
D. Diego Becerra Cis. y Conrro  
(personas propuestas) las canti-  
dades que estavan deuenidas como  
particulares, y sin perjuicio de  
lo que como interventores pue-  
de ventuar contra ellos al Real

Por lo tanto hasta dicho año proximo  
 pasado de mill setecientos setenta y  
 ocho, cuya Real sobre-Carta, Obede-  
 cion el Ciudad Alcalde Mayor, man-  
 dando hicieren constar las partes  
 interesadas (que la obediencia) tra-  
 ver cumplidos con lo que por nues-  
 tro Real Despacho inserto en  
 ella les estava prevenido, con otros  
 particulares que conviene su obede-  
 cimiento; Entre las diligencias  
 practicadas por tenormente se con-  
 preende la justificacion que dice asi:  
 En la villa de Alconchel a diez y  
 ocho dias del mes de Mayo de  
 mill setecientos setenta y nueve  
 años para esta justificacion que  
 se pretende hacer por parte de

libro  
 con  
 ero  
 to  
 =  
 nu  
 et  
 se  
 Cas  
 ex  
 e  
 etab  
 ror  
 n  
 lo  
 pu  
 Rec

Justificaj.  
 1º testigo-



Alonso Rodríguez Lozano vecino  
de la Villa de Villanueva el. M.  
se presentó por testigo Francisco  
Mendez e Silva vecino de dicha  
Villa que se halla en esta e  
qual su merced el señor D. N.  
Juan Sánchez Gata Alcalde  
de esta Villa recibió Juramento  
de su parte por ante mí el Escrivano  
à Dios nuestro señor, y una  
vez el Cruz según derecho, e  
cuya virtud ofrecio de un verdad  
lo que supiere, y le sea preguntado  
Thaviéndolo sido por el pedimento  
presentado que le fue leído, dijo  
es cierto, sabe, y le consta como  
Verdad, y sin cosa en contrario  
que en el día diez y seis de

presente me el dho Alonso Ro-  
driguez Lozano pagó del Real Porito  
a la mencionada Villa de Villanueva  
del Fresno quarenta fanegas, dos  
Celemines, y tres quartillos, y medio de  
trigo D. Diego Becerra treinta y una  
fanegas, y cinco Celemines de trigo, Juan  
Gomez Peña seis fanegas, y tres Cele-  
mines de trigo: Juan Felix Guerrero  
cinco fanegas dos Celemines, y medio,  
y Juan Muñoz una fanega quatro  
Celemines, y medio todos de la misma  
vecindad de cuyo trigo midió mu-  
cha parte el tercio, y vio entregar  
el todo por haverse hallado presente,  
y saue que con el reintegraron los  
mencionados del Porito de todo qu-  
anto estavan deteniendo como par-

túculares, y tenían exenturados por  
cuya inteligencia el Sr. Aduca  
caxon, y les dió Taxon el Escriba  
de Ayuntamiento con cuyo au  
glo procedieron à su satisfacion,  
que la hubieran hecho mayor,  
la tuvieron contraida por tener  
medios para ello, y ser afirmado  
que es verdad haver solicitado se  
diere el correspondiente Recibo de  
pago, y que este no lo han podido  
conseguir, ni se les quiso dar por  
el Depositario, e Interventor Juan  
Miquel, y Agustín Exer por  
expresar esto segun les oyó el  
tío havendolo provisto el Sr.  
Porruo D. Fran. Bocanegra, y Ca  
bano de Ayuntamiento, am

nazandolos, y amedrentandolos <sup>de que</sup>  
 les resultaria mucho daño si lo hacian,  
 Que es quanto sabe puede ver, y la  
 verdad en cargo de su Juramento he-  
 cho en que se afirmo leida que le fue  
 esta declaracion que lo mismo dixi si-  
 empre que se ofresca, que es de edad  
 de quarenta y tres años firmo y su  
 merced de que yo el Escribano don  
 fee = Sata = Fran<sup>co</sup> Mendez de Silva

Ante mi Josef Murillo de Olite =  
 testigo - En dicha villa dia mes, y año para  
 esta justificacion por la parte se pre-  
 sento por testigos Juan et maxo vej.  
 de la villa de Villanueva el Temo  
 el qual su merced el señor Ab-  
 calde recivio juramento que hizo  
 por ante mi el Escribano a Dios



nuestro señor, y una señal  
Cuna según derecho, en cuya  
oficio decir verdad en lo que sup  
re, y le sea preguntado, y haumen  
sido por el pedimento presentado  
le fue leído dho, que es cierto saun  
le consta como verdad, y sin con  
en contrario que en el día diez  
seis del presente mes de Mayo  
Rodríguez Lozano pagó del Real  
Pósito de la mencionada villa de  
Villanueva quadrenta fanegas,  
Celemnes tres quaxillos, y  
diez setúgo; D. Diego Berzosa  
veinta y una fanegas, y cinco  
Celemnes setúgo, Juan Gamero  
na seis fanegas, y tres Celem  
setúgo, Juan Felis Guecho,

52  
fanegas, dos celemines, y medio de  
trigo, y Juan Nuñez una fanega,  
quatro celemines, y medio, todos vecinos  
de esta villa; cuyo trigo ácarreo el  
tercer día del Porúo en donde lo vio me-  
dir, y entregar, y le consta que con  
el remate de los referidos del Po-  
rúo a todo quanto estaban ven-  
iendo como particulares, y tenían  
escriturados, y que para inteligencia  
de sus adueros sacaron, y les dió  
razón el Escribano de el junta-  
mento con cuyo arcepto procedieron  
a su satisfaccion, y que la hubieran  
hecho a mayor cantidad si la tu-  
vieran contrada por tener medios  
para ello, y ser afarrados que es  
verdad haues ~~escriturados~~ se les de-

se el correspondiente veivos cesho  
y que este no lo han podido conseguir  
ni se les quisio dar por el Depositionario  
Inventor Juan Miguel y Agustin  
Pera por espresar estos segun les op  
testigos haucenselo prohibidos el Juan  
Ponzo D. Fran. Bocanegra, y el Cor  
cano de Ayuntamiento, amenzaron  
y amedrentandolos a que los venideros  
ha mucho daño si lo haúan. Que  
quanto saue puede decir, y la ver  
en cargo el su Juramento hecho e  
que se afirma leida que le fué en  
Declaración que lo mismo dirá  
pre que se ofresca que es de edad  
veinte y ocho años, no firmó por  
sauer segun expusió hizo lo su  
que yo el Corribano de y fee =

Antonio Josef Miralles de Olite = En  
 esta villa dia mes y año para esta  
 justificación por la parte se presentó  
 por testigo a Manuel Cruz vecino de  
 la villa de Villanueva del Terno, del  
 qual su merced el señor Alcalde  
 Recibió Juramento que hizo por ante  
 mí a Dios nuestro señor, y una le  
 nal de Cruz según derecho, en cuya  
 virtud oficio de verdad en lo que  
 supiere, y le sea preguntado, y habien  
 do sido por el pedimento presentado  
 que le fue leído dijo que es cierto se  
 ve, y le consta como verdad, y sin cosa  
 en contrario que en el día día y  
 ser del presente mes Alonso Pro  
 duquer Lozano pasó a el Real Porto  
 de la ciudad de Villanueva



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

cuarenta fanegas dos celemines,  
quartillos, y medio setugo, D. D.  
Becerra Cid, y Figueroa treinta y  
fanegas, y cinco celemines setugo  
Juan Garrey Peña spinar seis fanegas  
y tres celemines setugo; Juan  
Guedes cinco fanegas, dos celemines  
y medio setugo, y Juan Nuñez  
fanega, quatro celemines, y medio  
setugo todos vecinos de la villa  
nueva del Fresno, de cuyo ter-  
mino mucha parte el testigo,  
vió entregar el todo por haverse  
llado presente, y trae que con el  
tegraron los precuados del Con-  
tado quanto estavan deviendo con  
particulares, y tenían escrituras  
y que para inteligencia el suso

don sacaron y les dio Taxon el Escribano de Ayuntamiento con cuyo aruego procedieron a su satisfaccion, y que la hubieran hecho de mayor cantidad si la tuvieran contrada por tener medios para ello, y ser afirmados: Fue en verdad haues solicitado se les diese el correspondiente Recibo del mencionado pago, y que este no lo han podido conseguir, ni se les quisiera por el depositario, e Interventor Juan Miguel y Augustin Perez, por copiarlos estos segun les ayò el testigo haueselo probado el Tuer del Pósito D. Juan Poncegria, y el Escribano de Ayuntamiento, amenazadosolos, y amedrentadoslos de que les resultava mucho daño si lo hacian.

Que es quanto sabe puede decir  
y la verdad en cargo de su Testi-  
monio hecho en que se afirmó lo  
que le fué esta declaración que  
mismo dixó siempre que se oyo  
que es de edad de quarenta y  
años no firmó por que dió no  
hizo de merced de que doy

Firma = Anterms Josef Melillo

Olites = Con presentacion de

Real sobre Carta, y sus diligencias

la parte de los citados D. Diego

cerna Cid, y Consoxates en veinte

ser el propio mes de Marzo

ximo se ovvio con el pedimen

Pedimto. que sigue = M. P. S. Saninago

mes Delgado en nombre de

Diego Becerra Cid, y Figueroa

55

so Rodríguez Lozano, D. Francisco  
Gama, y Parada, Juan Gamín Peña  
Juan Felis Guedes, y Juan Nuñez  
cuyo poder tengo cobrado, Labradores, y  
vecinos de Villanueva del Terno en  
Extremadura ante Vuestra Alteza  
por el Recurso que mas haya lugar,  
ago, que haviendo acordado mis partes  
por el mes de Enero proximo pasado  
haviendo presente al Consejo havian  
sido elegidos para los oficios de Justicia  
en aquella villa de este presente año,  
y por caridad del Alcalde mayor  
Administrador del Marques D.  
Josef Muevedo, Andres Fonseca, y  
otros no se les puso en la posesion  
de sus respectivos oficios aparentando  
eran deudores de los Puntos, por lo que



concluyeron con la pretension  
que el Consejo se sirviera Mandar  
dian Real Provision para que  
inmediatamente se les pudiese dar  
partes en la posesion de sus Respet  
Empleos, y el Consejo con vista de  
expuesto por el Señor Fiscal, y rep  
sentacion que hizo el Alcalde  
y otros motivos que suponia  
ra no darle la posesion tuvo a bien  
dar por su Decreto de veinte y  
de Enero proximo pasado el que  
cumpliéndose los electos para servir  
oficio de Justicia en el presente  
año las ordenes que tuvieran de  
Superintendencia general de  
e sus subdelegados para el Territorio  
de la Villa de Villanueva del Fresno

59  
se les pudiese en posesion de sus Com-  
pleos por el Alcalde mayor de la  
misma Villa sin dilacion alguna  
segun Tenuta el citado Real De-  
creto: Hecho saber este Despacho en  
aquella Villa al mencionado Alcalde  
mayor ve excuso dante el deudo cumu-  
plimiento, aparentando gravissimas re-  
ponsabilidades en sus partes con otras  
cauילותades, dimanadas todas a Salix  
con el intento de no obedecer a el  
Consejo, y con vista de tan rotunda  
innovacion fue preciso ocurrir de  
nuevo a el Consejo haciendo presente  
diferente procedimiento el citado  
Alcalde mayor, y sus aliados hauien-  
do vex el tenax empeño de Salix  
ser con lo que ~~tantos~~ han vociferado

y bocijeras e e que no estan en  
animo e ponerlos a nris pariter  
la posesion referida por lo que  
cluyeron con la prevenion e  
que se librase Sobre Casua dñica  
a el Alcalde mayor e Barajon  
a el que fuere e el agado del  
sejo para que acorra e el men  
do e Alcalde mayor e Villanue  
e el Trems para e poner a nris  
ter en la posesion e los inveni  
dos e mpleos imponiendole una  
na multa y demas penas que  
hubiere lugar por tan voluntaria  
innovacion, y con vista e te  
lo dicho, y lo expuesto por el  
Tribunal por Decreto e el nuevo  
Marzo deste presente año

570

Suplico Vuestra Alteza mandar, el q<sup>ue</sup>  
satisfaiéndose por más partes las  
cantidades que estuviereu deuiendo co-  
mo particulares al Real Poruto hasta  
el año emil Settecientos Setenta y  
ocho segun la Certificauón inserta,  
y sin perjuicio de lo que como inter-  
ventores pudiere resultar contra ellos  
se les pusiere incontinenti en posesion  
de sus empleos e Justicia, conforme  
estava referido en el primer Real  
Despacho que tambien va incorporado  
a este segundo, sin hacer, ni permitir  
cosa en contrario segun por mas  
extenso consta el citado Real  
Decreto que esivo: Quien podria  
dudar que luego que fuere requerido  
el prenotado Alcaide Mayor con la

segunda Real Provisión inserta  
ella su representación primera  
testimonio el lo que estavan de  
do al Ponto mis partes, aunque  
gal dho Testimonio, hablando co  
mente por suponerles á mis parte  
deudores e mayores cantidades  
las que deven, como también la  
nueva providencia el Consejo  
lo que últimamente se le man  
devia executar, y obedecer no le  
pondría inmediatamente en  
posicion e los citados sus Empe  
pero no há sucedido así, pues  
que se le há requerido con dho  
Sobre Carta en quince el día  
mes no le há sido cumplido  
mediante no hauxerles puesto

mis partes en la posesion supuesta  
 le entregaron al Posito el trigo que  
 respectivamente cada uno devia se-  
 gun la nota que el Exibano les  
 dio, y constava estar deviendo, segun  
 lo acreditan por la justificacion que  
 en dicha forma esiven hecha an-  
 te la Justicia de la Villa de Alcon-  
 chel por la que claramente se ma-  
 nifiesta haver presenciado los testigos  
 y aun algunos de los llevados don-  
 den mis partes el trigo al ci-  
 tado Real Posito sin haver querido  
 despues de la posesion pueva de  
 la danada intencion de el prenotado  
 Alcaide, como tambien hauxles  
 negado los testimonios que pidieron



por lo que les fue preciso acudir a  
la citada Justicia de la mencionada  
Villa de Alconchel para acreditar  
referidos, y la mucha coligacion  
de Ciudadano de Villanueva del Fresno  
con el Alcalde mayor, y demas  
ruidos por crios no esperados he  
conozera el Consejo el espíritu  
de aquel Alcalde mayor, y que su  
intencion no es ni ha sido de  
perderles la posesion de sus par  
ticulares, deviendo al Porrito medi  
te a constar enar ya reintegrados  
si solo por llevar adelante sus m  
simas, y despotismo, dejando de  
las acertadas providencias de  
Consejo, pues otra cosa no sepa

discussión quando el principal objeto <sup>59</sup>  
de la repugnancia como se lleva  
dicho fue el debito, y vienes que por  
esta parte queda cumplido con lo man-  
dado por nuestra cedula; aun in-  
siste, y insiste si el Consejo no  
se digna mandar tomar una seve-  
ra providencia, y castigo á tan ine-  
saciable inobediencia, y total bur-  
la que hace con mis partes, hauien-  
doles gastar conocidas cantidades con  
tanato recurso molestando á el Con-  
sejo sin necesidad para ello, siendo  
Causa también dho Alcalde. Cera-  
nas diensiones que se han movido  
en aquella villa por estos recursos  
y otros que voluntariamente han  
fomentado todo lo ~~dicto~~ dicto al Max-



que trumdoles agudamente árrn  
pauues, y a otros que defínden co  
mo verdaderos Patricios los de  
Comunes de la villa, y cetera cu  
segun el Notorio, y á mayor abun  
mento se manifiesta por la  
presentacion adjunta firmada e  
quarenta y tres señores que ha  
res los irregulares modos, resau  
ner, y otras tropelías que han  
mente experimentan con los  
calderes mayores, y demas aliados,  
para que se sea lo satisfecho que  
ñbe el Alcalde mayor, y demas  
parciales. Ceque más pauues no  
oxarán la posterior en sus em  
por mas que lo solúten esta  
empenados segun se acredita p

60  
la adjunta Carta que igualmente  
se escribe por la que tienen valor de  
proximidad de sea que se subscrito en  
Recursos que à quantos Reales Des-  
pachos venoan les han de negar el  
cumplimiento, explicandolo con  
la frase, ó apos separazo, áun  
que se les hechen las multas que  
quieran con otras expresiones nada  
reputares en suetos de buena  
vida, y costumbres, como se puede  
ver por la misma Carta, y en  
caso necesario se justificara, y á la  
vez que si el Consejo, no se digna  
mandar tomar la providencia que  
fuese de su superior acordada pruden-  
termente se puede creer moitifica-

con mucho ánimo partes, y al v  
no pudiesen Venulas fatales con  
quencias por que sin embargo  
que los mismos actuales Alcaldes  
están deviendo al Porrito, sin que  
les haya sido obstaculo para esta  
obteniendos tres años há los emp  
de Justicia más partes obediente  
á los preceptos del Consejo inmediat  
mente, acudieron ante aquel ca  
calce, no solo á poner el trigo que  
como particulares cada uno esta  
diendo, si también á depositar en  
nexo en superabundante cantidad  
que importase el valor de dicho trigo  
lo que les fué preciso inmediatamente  
buscarlo, y depositarlo en el Real  
sino, como queda mencionado,

61  
con solo Xexúaxax la Respuesta á  
este último Real Despacho se descubre  
la mala fe, con que camina el pre-  
notado Alcalde mayor por que en  
ella dice que hauendo constar por  
mis papeles haver cumplido con la  
reintegracion del Relacionado Xixó,  
sin perjuicio de la Resolución del  
Real Consejo, de lo que posterior-  
mente tiene representado el dicho  
Alcalde mayor, á consecuencia de  
lo expuesto, y reservado en su ante-  
rior Respuesta por medio del Señor  
Fiscal, y á la verdad semejante res-  
puesta es implicatoria, y confusa  
sin poder penetrar la intención  
de aquel Alcalde, y por si acaso

18  
Invenire nuevamente Representada  
segun tienen presentidos rrs para  
sera quiza con sinientia delacion  
suponiendo deven rrs partes Ca  
dales a los Propios; pero lo cierto  
que como particulares en el de  
nada deven respecto estar temiendo  
el Ponito y todo el objeto del  
Alcalde mayor influjo tam  
bien cesus parciales desde luego  
descubre lograr la continuacion  
en sus respectivos Empleos, por  
los motivos que quedan sentada  
en todos los exámos, y no pareci  
do justo, que tan voluntariamen  
te empeñados a aquel Alcalde m  
yor en ocasionales arns para  
conocios desembolos solo por

62  
vax adelante sus fines particulary  
en esta atencion: A Vuestra Al-  
tosa Suplico que hauiendo por pre-  
sentado el Real Despacho con los  
documentos que en este escrito se  
mencionan se sirva mandar li-  
brar nueva Real Provision co-  
meida a la persona que fuere el  
agente del Correo, á cuenta todos del  
Alcalde mayor para que ponga  
á sus partes en la posesion de  
sus respectivos Empleos, mediante á  
constar han hecho el dicho rem-  
teso segun lo tiene mandado el  
Correo por su decreto el nueve  
de Marzo deste presente año, im-  
poniendole al mismo tiempo una

buena multa, y demas penas que  
tuvieren ávren Vuestra Alteza, no  
dianue ávociferan no seles dá no  
Emuluar; que es Justicia que  
Contar pido furo FF. Otoron iora  
mente presento Copia testimo  
niada del pedimento que mis p  
tes coovieron ante áquel Al  
de mayor por el que hacen co  
tar haver reintegrado al P  
el trigo que cada uno de  
yen los terminos que se previen  
en el último Real Despacho, n  
obstante se haver hecho p  
el allanamiento, y proporción  
deponer á satisfacion el aque  
Alcalde, Interventores del  
Superabundantemente cantada

Enmendar, la que no les fue ad-  
 ministrada, si solo el tigo, el que real-  
 mente depositaron, que es lo unico  
 que debian, cuyo Testimonio se les  
 libro por el Escribano de la Comi-  
 sion por no hauelo podido lograr  
 del del Juzgado Justicia vt supra  
 D. J. Roque Soriano, y Valero = San-  
 tiago Gomez Delgado = Visto este  
 pedimento, Documentos manifesta-  
 dos, y todos los antecedentes por aus-  
 to el veinte y uno de este mes (en-  
 tre otros particulares) fue acordado  
 expedir esta nuestra Real Carta.

Por la qual os mandamos que luego  
 que la recibais, o con ella fuereis  
 requeridos Paséis a la expresada Villa





El Villanueva el Fresno y á  
cesu Alcalde mayor pongáis  
posicion á los Alcaldes, y demas  
ciales de Justicia electos para el  
presente año, segun por nuestro  
sejo esta mandado en el auto  
señto de veinte y ocho de Enero  
nuestra Real Sobre-Caxta, de qu  
ya hecha expresion en nueve  
Marzo proximo pasado, fue  
es nuestra voluntad, mandam  
pena de la nuestra merced, y  
treinta mil maravedis aplicados  
á nuestras penas de Camara, y ga  
tos de Justicia, por mitad aque  
quier Escribano publico, ó Real  
lo notifique, y á quien conve  
ga, poniendo cello el correspondiente.

SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

te testim. Dada en Madrid a treinta de Abril de mil setecientos setenta y nueve.

Marg' de Marques Juan de Sandoval Tablo Antonio  
Colonos Juan de Sandoval

Andrés delera Lopez, U. del Rey nro S. de Caon,

U. de los de su Consejo de Indias



Benigno  
Carmona

Benigno  
Carmona

Para q. el Juez de Letras del Realengo mas cercano a la d. de Villanueva del Tierno Pase de ella, y a corta sero Alc. mayor ponga en poses. a los Alc. y demas ofi. de los q. se refieren a nro. de Diego Perera y Com. Correo

SEPTIEMBRE. SESENTA Y  
SEIS MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comandancia de esta Plaza, por lo que  
se me ha comunicado por el Sr. D. Juan  
de los Rios, Jefe de la Comandancia de  
la Plaza de San Juan de los Rios, que  
desea que se le conceda el uso de la  
Comandancia de esta Plaza, para que  
pueda atender a los negocios de la  
misma, y para que pueda servir a  
su Magestad con mayor utilidad y  
seguridad, y para que pueda servir a  
su Magestad con mayor utilidad y  
seguridad, y para que pueda servir a  
su Magestad con mayor utilidad y  
seguridad.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios,  
Jefe de la Comandancia de esta Plaza,  
por lo que se me ha comunicado por  
el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comandancia de la Plaza de San Juan  
de los Rios, que desea que se le  
conceda el uso de la Comandancia de  
esta Plaza, para que pueda atender a  
los negocios de la misma, y para que  
pueda servir a su Magestad con mayor  
utilidad y seguridad, y para que pueda  
servir a su Magestad con mayor  
utilidad y seguridad.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios,  
Jefe de la Comandancia de esta Plaza,  
por lo que se me ha comunicado por  
el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comandancia de la Plaza de San Juan  
de los Rios, que desea que se le  
conceda el uso de la Comandancia de  
esta Plaza, para que pueda atender a  
los negocios de la misma, y para que  
pueda servir a su Magestad con mayor  
utilidad y seguridad, y para que pueda  
servir a su Magestad con mayor  
utilidad y seguridad.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la  
Comandancia de esta Plaza, por lo que  
se me ha comunicado por el Sr. D. Juan  
de los Rios, Jefe de la Comandancia de  
la Plaza de San Juan de los Rios, que  
desea que se le conceda el uso de la  
Comandancia de esta Plaza, para que  
pueda atender a los negocios de la  
misma, y para que pueda servir a  
su Magestad con mayor utilidad y  
seguridad, y para que pueda servir a  
su Magestad con mayor utilidad y  
seguridad, y para que pueda servir a  
su Magestad con mayor utilidad y  
seguridad.

Blanca

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

Blanca



Blanca





*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

*[Vertical handwriting along the right edge of the page]*

En la Villa de Texconalá ma



POAMEX

LIBRARY OF MEXICO

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVVE.**

be dias del mes de Mayo de mill y setenta y siete  
 tay nabe yo el ex<sup>to</sup> de Requeim. de la parte de D.  
 Diego Rouxar Cononac V. de la de Villanue  
 ba hua pueronae la re<sup>l</sup> p<sup>o</sup>uicion q<sup>o</sup> g<sup>o</sup>uonade de  
 J. M. y V. de Salte. Conde de Skullonda. al  
 her<sup>o</sup> D. Sero Nicolas del Valle. No<sup>o</sup> delon N<sup>o</sup>  
 Consejo de mayor p<sup>o</sup>rd. de su m<sup>o</sup>da n<sup>o</sup>ua  
 y Salenpo mas Inmediato ala de Villanueba  
 y Vista por d<sup>o</sup>ma d<sup>o</sup> la Obediencia y Obediencia  
 Con el Respedao de uida y mando sig<sup>o</sup>u<sup>o</sup> con  
 paz de uida y en la p<sup>o</sup>uicion q<sup>o</sup> cumpl<sup>o</sup>u<sup>o</sup>  
 ayo rando la Com<sup>o</sup> que de la Confreca en p<sup>o</sup>uion  
 to a p<sup>o</sup>uion a su obagacion a la p<sup>o</sup>uion de  
 Con a<sup>o</sup> r<sup>o</sup>uion de mi el d<sup>o</sup>ho ex<sup>to</sup> y de Juan  
 Terraco de la No<sup>o</sup> y lo firmo de q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>

Por el Sr. D. Nicolas del Valle  
 el Valle

Ano de 1776

Presente Reinos  
 Presente Reinos



POAMEX

SECRETARIA DE ESTADO

Doy fee que a las diez que con las 12  
de la mañana va mer. el Sr. D. N. de mayo

Con mi asistencia y la de Juan Hernandez

M. Vaie de esta Villa, para la de Villanueva  
ba a efecto de averguar lo mandado por los  
del Consejo: Presenal de Mayo de mill

Señor. Atentamente nubes

Virenia Ramos  
de la Villa

Doy fee que a las diez que con las 12  
de la noche va mer. el Sr. D. N. de mayo

de Presenal Con la asistencia

de acordado por esta Villa de

nuevas: y Mayo de mill

y nubes

Virenia Ramos  
de la Villa

Contra Villa de Villanueva del Puerto a Oms

del mes de Mayo de mill

Señor. Atentamente nubes

Yo el infrascrito en P. N. Requiere Contra

Por

Nov. de. m. y P. de la Villa de Villanueva

que amacuda: a la mer. el Sr. D. Josef

de Miera y Pazilla Abog. del Sr. Consejo

mayor de esta Villa y Venca por demer. Doy

obediencia y obediencia con el respeto debido









En las hize presente a Dho. <sup>1o</sup> Com<sup>do</sup> Juan de  
guacamaque de D. Juan <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> Com<sup>do</sup> de  
de Hacienda, por quienes voto oyday en  
tendida a cord<sup>o</sup> su Cumplim<sup>to</sup>. y en su Ver  
tud por Dho. <sup>1o</sup> Com<sup>do</sup> de mundo contra con la  
Guarda a D. Diego Becerra Cid y Figueroa  
y Alonso Rodriguez Soriano personas elegidas  
para <sup>des de</sup> ser <sup>do</sup> por ambos estados en el presente  
año, Dho. Juan <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
Juan <sup>1o</sup> de la Cruz, Juan <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
por el estado Real y Juan <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
Vendidos Real, <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
y haciendo <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz el  
Juram<sup>to</sup> de solemnidad acostumbrado, q  
hiciéron en manos de Dho. <sup>1o</sup> Com<sup>do</sup> Juan de  
voto dio la Posesion de las respectivas oficinas  
quieta y pacificam<sup>te</sup> sin Contradicion de  
Persona alguna y en virtud de <sup>1o</sup> de la Cruz  
el mismo <sup>1o</sup> Com<sup>do</sup> le entrego a Dho. <sup>1o</sup> de la Cruz  
Becerra <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
Juan <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
Rodriguez Soriano <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
de forma y despues lo Cdo. a cada un  
recaudo en su respectivo lugar  
y edificios: en cuyo estado por el expre  
sado Juan <sup>1o</sup> de la Cruz <sup>2o</sup> de la Cruz <sup>3o</sup> de la Cruz  
la Posesion de las oficinas con la protesta

de quano le poren posuio en adelante el nom  
bram<sup>to</sup> de de quano N<sup>ro</sup> qual le arido es ha  
y lo firmaron de que certifico =

~~Mano de~~ ~~Mano de~~ ~~Mano de~~  
~~Mano de~~ ~~Mano de~~ ~~Mano de~~

Don Juan Bocanegra  
Gato Carretero

Andres Alfonso  
de Cano

Don Juan Nicolas  
Gata y Lobo

Juan Cubojo  
men de

Don Diego Perena  
de yguaz

Juan Campido

Don Juan

Alonso Rodriguez

Juan

Juan fernando  
Espinoza

obisobos

Aguero

Don Juan Ferrer  
de Ferrer

En la Villa de Villanueva del Tisno a veintidós  
del mes de Mayo de mill setecientos y nueve  
haciendo comparecido ante mí el Comisario  
D. Jeronimo Lopez de la Cruz de esta Ciudad y



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Si haia el caxo del segundo R. P. por el estado  
Noble para el primer caxo y Juan Dado  
el caxo por Me. de la Herra. enfermado Real  
Ja. Corriguana de lo que en mandado en  
Vozes de la R. P. para quarta por Caxos  
y hauiendo echo los dichos en manos de  
Comisario de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
acostumbrado, les dio y tomaron posesion de  
los respectivos Caxos que en y parificaron  
con contradiccion alguna y ordinal de la  
Real Audiencia por el tiempo de la Real Audiencia  
Dado un Real caxo a baxa de Real Audiencia  
y lo firmaron con los R. P. de q. Caxos =

M. de la Herra  
el Valle  
D. Gerónimo Lopez  
de Silva

*[Handwritten flourish]*

Don Pedro

Ante mi

Vicario de la Real Audiencia

Quero saber si haia en el caxo de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia por el estado Noble a D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Antonio Berueta por hallar auerite, y q con  
todo lo demas esta boquado lo mandado por d. n.  
n. de d. n. Consejo de Indias en d. n. P. n.  
que ha moruado en las d. n. as entragueme en d. n.  
a qualquiera de los d. n. as. Requiriendola  
para que luego que se recibiera se expresado  
d. n. se de la expresada P. n. de d. n. as  
y boquada se haga poner todo en el libro de  
Acuerdos del Corriente año para que dentro de  
tiempo Contre: Que Requiere tambien del  
Cau de Mayor Sansepe los Salarios  
debenados: Prohibido por el Com. en Villa  
nueva de Mexico a don de Mayo de mill  
Juan de S. n. y nube =

Valley  
Antonio  
Virute Rono  
Roxato

Requerir luego inordinari Requeri Conclauos que  
anacude a d. n. B. n. n. de Mexico  
de Mayor de que Contabio

Clugo Requeri Conclauos que  
Rodriguez de  
Requeri







*[Faint handwritten text]*

a los años de las cosas de Calasemana, S. Cua Razon y  
atras. aha grave necesidad acudieron que alega suudi para  
caso politico p. mare a l' hono. curia. N. r. m. m. m. m. para que se  
haya el adm. de l' curia. r. m. m. m. l' hono. curia a l' hono. curia  
gomi. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
el p. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.

No firmaron de p. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
D. Diego Berroa Alonso Rodriguez

D. Juan Garcia  
Juan Fernando [?], Juan [?], Juan [?]  
D. Juan [?], Juan [?], Juan [?]  
D. Juan [?], Juan [?], Juan [?]

Ding. de l' curia

que lo d. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
a l' hono. curia. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
a l' hono. curia. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
a l' hono. curia. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.

que lo d. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
a l' hono. curia. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
a l' hono. curia. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.  
a l' hono. curia. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m. r. m. m. m.

PO MEX







Delate marañeola.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEPECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Nuestra Magestad se acordó y mandó que...  
y para que se cumpla lo contenido en el presente...  
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1799.

El ayuntamiento de esta villa de...  
señalada en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1799...  
y para que se cumpla lo contenido en el presente...  
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1799.

Para enterar sum  
trados =

Se en las sentencias al teniente...  
causa y al...  
primera...  
Corte de...  
mandado...  
pendio...  
para...  
y en nombre del...  
D. Diego Borra  
y Figueroa  
D. Juan...  
y Paraga  
Jaime...  
M...  
Alonso Rodas  
D. Genonimo Lopez  
de Silva  
Thomas Lopez  
J. W...  
Antonio...  
Juan...  
Juan...



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

En las d. de esta fecha se firmaron los señores D. Juan de  
Santibañez y D. Juan de los Rios. C. de los Rios  
c. de los Rios y c. de los Rios. C. de los Rios  
C. de los Rios y c. de los Rios. C. de los Rios  
C. de los Rios y c. de los Rios. C. de los Rios

man. de Juan de los Rios  
y de los Rios

deponerme de Juan  
de los Rios

deponerme de Juan  
de los Rios

deponerme de Juan  
de los Rios

Formacion de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios

deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios  
deponerme de Juan de los Rios y de los Rios. C. de los Rios

D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios

Alonso Roda  
D. Leonorino  
Lopez de Silba



POAME

Juan de los Rios  
de los Rios



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Yo el Rey... por mandado del Rey... para que se cumpla... con el fin de... y para que se entienda...

En Dizeo Bermea Pedro... Juan... y sus hijos... Juan... y sus hijos... Juan... y sus hijos...

Yo el Rey... por mandado del Rey...

Agua... En esta... para que se cumpla... con el fin de... y para que se entienda...

POAMEX



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Diego Berzosa. Alonso Rodríguez, Lorenzo  
y Juan de Gata. Juan Espinosa y Zamora  
y Parada gran phelus  
y Guadalupe y Thomas Lopez

Yo el Sr. D. Juan de  
Carrizosa  
y la Señora

Aguado sobre el  
9. 10. 11. encerrado p. que  
está como caqu.

En la villa de... a...  
de D. Diego Berzosa y Alonso Rodríguez  
por escrito...  
de D. Juan de Gata y Juan Espinosa y Zamora  
y Parada gran phelus y Guadalupe y Thomas Lopez  
Yo el Sr. D. Juan de Carrizosa y la Señora







Diego de Maravedis.



**SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Consta en una de las cédulas que se otorgaron en el  
año de mil setecientos y noventa y nueve en la ciudad  
de México.

*Mano...*

En la villa de Villavieja...  
dormir...  
guando firmaron...  
antes...  
segundo...  
tercero...  
cuarto...  
quinto...  
sexta...  
séptima...  
octava...  
novena...  
décima...

D. Diego Bermea Alonso Rodríguez Lora  
Juan...  
Francisco...  
Monse Mexia  
Juan...  
Thomas Lopez

Encargado de...  
MEXICO  
Sag...



Antonio  
de Padilla  
Real Maestranza

Yo el Rey el Privilegio En esta V.<sup>a</sup> en ocho día veinte y siete de Julio de  
legio — ocho años p. los Maestros que abajo firmaran y  
en virtud del Acuerdo anterior entregaron  
al Apoderado desta V.<sup>a</sup> y Común D.<sup>n</sup> Miguel  
Gonz.<sup>o</sup> Montes el R.<sup>o</sup> Privilegio de Jurisdic.<sup>o</sup> de  
Tolerancia desta V.<sup>a</sup> de fecha doce de Febrero de  
mil seyscientos y noventa y dos firmado por su  
Maj.<sup>o</sup> y S.<sup>o</sup> de su R.<sup>o</sup> Consejo de Acienda y re-  
frendado de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>o</sup> del Baus y Fias del con-  
sejo de Acienda el Rey nuestro S.<sup>o</sup> y u. deCRET.  
en el la hizo escrivir por su mandado que  
se compone de noventa folsas utiles e perpa-  
mino de a folio enquadernada en cartón y  
forrada en terciopelo carmesi pendiente de  
sello R.<sup>o</sup> de plomo pendiente de un cordón de  
fibras de seda de colores: el qual dicho R.<sup>o</sup> Privi-  
legio lo recibio dicho D.<sup>n</sup> Miguel Montes en la  
forma expresada y así mismo está enterado  
de que la R.<sup>o</sup> Ledya original de dicho Privilegio  
cometida al Alc.<sup>o</sup> Mayor de Badajoz para  
la Posesion que dio a esta V.<sup>a</sup> del leonista muy  
bien estar en poder del Abogado desta V.<sup>a</sup>  
en Madrid D.<sup>n</sup> Roque Soriano y Valero Ab-  
ogado de los R.<sup>o</sup> Consejos, a quien se la remitió  
la V.<sup>a</sup> y procurara recogerla en virtud del

encargo que le ha hecho esta para acreditar su  
 legitimo paradero: entodo tiempo y quedara quen  
 ta en este caso e dho R<sup>o</sup> Privilegio y Tedula a esta  
 propia va luego que exaxice su Comision Talog.  
 se obligo en forma y lo firmo con dho S<sup>o</sup> Nauero  
 y yo el S<sup>o</sup> Nauero asi mismo e que doy fee =

D<sup>o</sup> Diego Becerra *En fiam*, *Contra*  
*y figura* *Y para*  
 Miguel Gonzalez

Montes  
*[Signature]*

*Ag. notranes pro ut Equitativa*  
*de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup>*  
*de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup>*

En la villa de... se firmo...  
 Juan... como lo an...  
 ante mi el...  
 Chanciller...  
 Cede...  
 raudel...  
 zilia...  
 negocio...  
 mira...  
 de quora...  
 Asumo...  
 io a...  
 por la...  
 En una...  
 ocho...  
 Todus...  
 En la...

*De dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup>*  
*de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup>*  
*de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup> de dho S<sup>o</sup>*

POAMEX  
 En la...





Quinto mes, año de 1579.

SELLO QVARTO, VEINTE  
DIAS VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Repárese al punto del Condado; Na nuda sea lo m...  
se continúe según sus mandados...  
duren según y cumplan. No lo faren a otro punto...  
tercio del... y...  
m. v. = No...  
ocho; a Cordaxon =...  
son...  
can...  
re...  
en...  
tribucion...  
ten...  
zipan...  
interal...  
los...  
pechos...  
bellora...  
de...  
a...  
a...  
a...

Diego Bermea Alonso Rodriguez  
Juan...  
Francisco...  
Juan...  
Tomás...  
Juan...  
Juan...

Ag. de...  
no...

POAMEX  
En la...  
ATA DE ESTADOS



Contenido de la Condicion que contra esta Villa de... se otorga en  
los mismos términos; En lo qual el Sr. D. Agustin y el Sr. D. Juan  
forman. Para lo acordaron por el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan  
Conde D. Agustin Cochano, y se todo de el Sr. D. Juan

Don Alonso de Eguía, Coronado  
Don Gregorio de Silva, Jefe de la  
Juan Espinosa, de Silva, Jefe de la  
y Gamero  
Alonso Mexia, Jefe de la  
y Infante, Jefe de la  
Juan Moya, Jefe de la  
Moxera, Jefe de la

Don Augustin Lorenza  
Cochero y Gallardo

En virtud de lo  
de la Villa de...

Acuerdo de la Villa de... con la Villa de...  
que se otorga en virtud de lo acordado en el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan  
no Mo. ordinario por el Sr. D. Juan Espinosa, Jefe de la  
Estado, y Diputado por esta Villa de... y por el Sr. D. Juan  
del Sr. D. Juan Lorenza, de los Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan  
panes, Alonso Mexia Infante, y Thomas Lopez Diputado por  
este Comon. Juan Moya Jefe de la Villa, y Juan Moya  
Moxera Jefe de la Villa, y Vocales todos de la Villa de  
Propio, y Asistido de esta Villa, y por no haber querido con  
curra a las Villas de... que se le ha concedido el Sr. D. Juan mayor,  
y haber cumplido su término en lo pague de esta Villa, Juan  
de una Villa de... por el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan  
y estando en el y en el Sr. D. Juan de la Villa de...





Veinte y Nueve.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

...el anterior, y para poner en execucion lo prevenido  
en el hize comparecer a Juan, y Alonso Tomales  
Ramirez y Perrey lasados en Termos de  
este Comen nombrado por los Electores, quienes  
en virtud de este acuerdo y en que selado han lasado  
las Termos selado de Dehesas sobre Consejo para  
este y mmediata Imbecacion con presencia del Jueque  
nis en esta forma.

Las Termos de Valdecañas en diez mil Zinos trun  
ta y siete Caberas Lanaris en Paria, y selado las sea  
zuntas del quanto de Aguas, que se Excluyen para  
las Termos de Perrey; Mas mil quatrocientos trun  
ta y siete libras para los ganados de Perrey, q  
cunco x. hacen deca mil Zinos y ochenta y Zinos x.

70185

Las sela dehesa en mil Caberas Lanaris en Paria  
para los ganados de Perrey, que alio mil y  
Zinos x. hacen Zino mil x.

5000

129185

Importan dhas Termos diez mil quatrocientos  
y treinta y siete Caberas que alio Zinos x. cada  
una hacen, deca mil Zinos y ochenta y Zinos x.  
En Cuis Estado por dhas Vocales, y repartidores la  
deus, havundo visto el Apoy que han de este Perrey  
reulado de los ganados Lanaris, y segun la practica  
y como librados para dho reparto, y para el q por  
dando p. se comboco a todos los Perrey ganados

COAMEX



Veinte maravedis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Locales con propiedad de las Indias...  
 otros que en su modo de...  
 una y...  
 los mil...  
 cada una...  
 veinte...  
 y para...  
 veinte...  
 el...  
 veinte...  
 pagar...  
 cada una...

Alph de Subeide	3821	3155	20275
Alph de Subeide y Sumario	3020	3045	3225
Alph de Subeide y Sumario	3150	3280	13100
Alph de Subeide	3220	3110	3550
Alph de Subeide	3200	3110	3550

## Tablas de los deudos de las Indias.

Alph de Subeide	3200	3022	3125
Alph de Subeide	3700	3501	10720
Alph de Subeide	3210	3111	3520
Alph de Subeide	3300	3118	3110
Juan de Subeide	13200	3570	29250
Juan de Subeide	3080	3110	3200
Juan de Subeide	3230	3112	3560

Impresión en las Catedras de...  
 10871 - 20131 - 120185

... las Indias...  
 ... las Indias...  
 ... las Indias...  
 ... las Indias...



Dizecion; que respecto a los municipios de Yano, y Orinda de Yellora por los  
 vecinos Ciudadanos y ganaderos de Yano de Yenda en las dehesas y Yellora  
 sea en el día de... y que la malicia de algunos residentes en esta pretendiendo  
 introducirse en este aporecham. sin mas facultad que la que antes se  
 permitia en los Yellora, y otros introduciendo ganados Yellora  
 ni en Yano ni en Yenda Yellora autorizando lo fusen de Yellora  
 el vicio que se esperaba en mayo, que se halla en Yellora para el  
 aporecham. referido, y en Yellora. En esta Yellora acordaron  
 se publique Yano para que ninguno de los Yellora residentes ni  
 vecinos en la Comunidad referida tengan aporecham. en los Yellora  
 dias en el Yellora Yano, y Orinda de Yellora, ni en los Yellora Yellora  
 pena, ad residentia apañada, y a los de los Yellora Yellora, la Pena  
 acordada, y no temiendo Yuna Com. para que se tenga puse el  
 tpo que tenga a Yellora la Yellora; Y por cada Cabeza Yellora se  
 le cobra la Pena de tres d. por la primera; y por la segunda doble  
 y por la tercera arbitraria, y a su Yellora se vaquen al Yellora. Y lo  
 es la Pena de cuatro Ducados ninguno de los Yellora en que Yellora a Yellora  
 de la Yellora, y de la perdida a Yellora del Yellora.

Yellora acordaron, que los Yellora de Yellora Yellora de Yellora  
 las de Yellora sea Com. por hallarse el Yellora más Yellora; y que  
 desde luego se eche Yano para que todos los Yellora concurren a Yellora para  
 las Yelloras por Yellora y Yellora de las Yelloras de Yellora. Cada Yellora  
 responda, a que Yellora el Yellora y Yellora Yellora no; y por el  
 Yellora de ocho dias desde el dia de Yellora, pues pasado no se Yellora  
 para de Yellora para de Yellora de Yellora Yellora que la Yellora tenga por  
 Com. de Yellora a los Yellora.

Con lo que se Yellora esta Yellora que Yellora Yellora Yellora Yellora  
 Yellora =

D. Diego Yellora  
 Yellora Yellora  
 En Yellora  
 Yellora  
 Juan Yellora  
 Yellora

Alonso Yellora  
 Yellora Yellora  
 Yellora  
 Yellora  
 Yellora



POAMEX



Ayuntamiento de Madrid  
 Calle de...  
 Madrid

de los maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

*Se compraron... en la villa de Villanueva... para el servicio de la Real Audiencia de Valladolid...*

En la Villa de Villanueva del Trunco a nueve de octubre año de mil setecientos...

*Para la compra de... en la villa de Villanueva...*

Setenta y nueve los señores Justicia, Contador y Procurador... para cada Cabera se ganare... en cada termino... por cada Cabera... en cada manada... y la cada una...

Dn Diego Bermejo, Alonso Rodriguez, Juan Espinosa, Thomas Lopez, Juan Alvarez, etc.



PO. MEX.

DE EXTRAORDINARIO

RECAUDACION

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Villa de Villanueva del Fresno a Catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y nueve años.

Maria...

Acuerdo de la Real Audiencia...

En la Villa de Villanueva del Fresno a Catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y nueve años. Yo D. Juan de Torres y Figueroa, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por lo que toca a lo civil, he visto y examinado el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Sevilla para la declaracion de la Real Caza de la Villa de Villanueva del Fresno, y he visto y examinado el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Sevilla para la declaracion de la Real Caza de la Villa de Villanueva del Fresno, y he visto y examinado el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Sevilla para la declaracion de la Real Caza de la Villa de Villanueva del Fresno...

Con lo qual se Concluye este Acuerdo que se trata en sus reales decretos...

D. Diego Torres y Figueroa

Mons. P. P. P.

D. Juan de Torres y Figueroa

D. Gerónimo Lopez...

Juan...

POA...

Guido...

Donso Mexico

Thomas Lopez

Jan 2

Juan Albaro  
Mora

Antonio  
de Melipal  
de la Abadía

Acuerdo de la Venta  
de Tierra para el Fisco  
en D<sup>on</sup>

En Villan<sup>a</sup> del Puerto a Cazare el Oct<sup>ro</sup>  
de Diciembre de 1711 y para ad<sup>o</sup> los J<sup>es</sup> Justicia<sup>es</sup>  
y Rex<sup>to</sup> que asistieron firmaron estando presentes y por ante  
mi el S<sup>no</sup> Diputado: Fue el Agente D<sup>o</sup> Miguel Mon  
tañana hallarse sin medio para seguir el pleito  
en D<sup>on</sup> acordaron que respecto no tener medio  
para ello, y que haciendo Construccion las d<sup>as</sup> Conq<sup>u</sup>  
se halla en el V<sup>o</sup> y facultad se ha dado Dictamen en  
su Villa por el Cas<sup>o</sup> Abogado D<sup>o</sup> Antonio Lopez  
Bazan de la V<sup>o</sup> de Almirantazgo para q<sup>e</sup> se  
tome el Arbitrio que una facultad Concede para el  
Rey de Tierra, y no para otra Cosa alguna, y para  
ello se venda precedida su tasacion por los Pe  
nitentes y los Electos los diez Reinos de mejor  
blanco, y Casalla, y se reparta a los Criados  
de Lanax queriendo por una tasacion, y en el caso  
que ningún Vecino lo quisiera se vaq<sup>e</sup> ap<sup>ca</sup> subas  
tacion, y se vaq<sup>e</sup> pache Requirida Embocan de

REQUERIDA EMBOCAN DE

Por tanto, y acordando en el mayor provecho y Liberdade  
 de esta Villa de Figueras para que lo ayude el Agente y dando  
 quenta y razon de su distribucion Como por esta se vacuaron  
 excedencia y acordando la Causa. Es: a favor de la Junta de  
 esta Villa de Figueras. Y por el Sr. Jeronimo Rex<sup>ca</sup> segundo  
 no se confirma, sin nueva facultad: Y por el Perenneo se dice  
 se le de sullo testimonio y ello demas que venale. Y asi lo acordaron  
 y firmaron segun lo el Sr. Rey fue =

D<sup>no</sup> Diego Bermejo Alonzo Rodrig<sup>o</sup> Lerano  
 y Figueras Sr. Jeronimo Lopez  
 Juan, Sr. Juan de Albar  
 Juan Espina  
 y Camero  
 Alonso Ruxia  
 y Infante  
 Thomas Lopez  
 Juan de Albar  
 y morera  
 Juan de Albar  
 Juan de Albar  
 Juan de Albar



Cien maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

*[Faint handwritten notes on the left margin, including 'Yo el Rey' and 'Yo la Reyna']*

*[Main body of handwritten text, likely a royal decree or list of appointments, mentioning various titles and locations such as 'Marquesado de...', 'Comendador de...', and 'En el Reino de...']*









SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE

Titulo Libre por la Ex<sup>ta</sup> Marquesa de Villena, y sus sucesores  
en real cedula de N<sup>ro</sup> S<sup>ro</sup> Felipe V. en 1700. Con el sello de la Audiencia  
y expediente por D<sup>no</sup> Pedro Josef Ballesteros de Vera su <sup>2o</sup> y Comisario,  
en que le nombra por su <sup>1o</sup> mayor escudero Villa y Estancia medianera  
su nombre y apellido, Con que nombra y requiere en el Cat. de  
Venda de ocho real Com<sup>o</sup> y no cabe E<sup>l</sup> de su <sup>1o</sup> escudero a Cruz de  
Navarra Expediente por los Señores D<sup>nos</sup> Diego Bermejo, D<sup>no</sup> Juan Cam  
y Juan Espina mercedes de Asociarse para su resolución, a cuyo  
fin saca y entrega en el mismo día Copia testimonial del mismo  
Titulo, segun que todo asi aparece en el Protocolo, y en el  
Consideracion aqui en tanto tiempo q<sup>uo</sup> no se ha presentado a su  
Realidad de la Audiencia de Granada, ni en el expediente de su  
comparta Realidad en perjuicio de la Causa p<sup>er</sup> la Audiencia de  
su Justicia, y real y Pontificia, y Realidad del Ex<sup>to</sup> S<sup>ro</sup> Marqués  
Estado, que se halla en que se <sup>1o</sup> y <sup>2o</sup> y <sup>3o</sup> y <sup>4o</sup> y <sup>5o</sup> y <sup>6o</sup> y <sup>7o</sup> y <sup>8o</sup> y <sup>9o</sup> y <sup>10o</sup>  
su Voluntad el nombre de su <sup>1o</sup> mayor escudero Villa, en cuyo Con  
trato e Inm<sup>o</sup> por esta <sup>1o</sup> y <sup>2o</sup> y <sup>3o</sup> y <sup>4o</sup> y <sup>5o</sup> y <sup>6o</sup> y <sup>7o</sup> y <sup>8o</sup> y <sup>9o</sup> y <sup>10o</sup>  
en Granada, a efecto de que cumpla su <sup>1o</sup> y <sup>2o</sup> y <sup>3o</sup> y <sup>4o</sup> y <sup>5o</sup> y <sup>6o</sup> y <sup>7o</sup> y <sup>8o</sup> y <sup>9o</sup> y <sup>10o</sup>  
mayor el Ex<sup>to</sup> S<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> Pedro Josef Ballesteros de Vera su <sup>2o</sup> y Comisario  
cuyo Ex<sup>to</sup> S<sup>ro</sup> nombre es en el lugar que se ubica en el Ex<sup>to</sup> S<sup>ro</sup>  
pleo, y en efecto en <sup>1o</sup> y <sup>2o</sup> y <sup>3o</sup> y <sup>4o</sup> y <sup>5o</sup> y <sup>6o</sup> y <sup>7o</sup> y <sup>8o</sup> y <sup>9o</sup> y <sup>10o</sup>  
na, que han sido cumplido en tanto el <sup>1o</sup> y <sup>2o</sup> y <sup>3o</sup> y <sup>4o</sup> y <sup>5o</sup> y <sup>6o</sup> y <sup>7o</sup> y <sup>8o</sup> y <sup>9o</sup> y <sup>10o</sup>

POAMEX... que dentro se ubica



VENITE  
DE  
DE

Contra lo que en las pautas de las Indias en el termino de las  
y que se ponga testimonio en el qual se mencione. Con esta provision  
a Comendador y vea de cada una de las Indias = En Genovino Lopez  
del Rey Juan = Pedro de Toledo = Juan de Guzman = Luis = e Josef  
Rodalco de Guzman = Anonim: Fernando Melique de la Mata =  
E Copia es de una original Comendador Concedida todo lo aqui y unido, que se  
cuando se halla en mi poder e sus para en una vez original al dho  
e de la materia, y en lo que queda de esta daga confirmada de lo que aqui  
por su veuio, y en lo que se halla, y para Colocarle en el dho de las Indias  
una año, lo Fernando Melique de la Mata e de su Magestad en p  
en su Corte Reynosa, y en lo que se halla, y en lo que se halla, y en lo que se halla  
en esta dha dilla de Villan de la Reina, de las partes que estan y estan  
en ella a dho y de los años de mill e quatro e setenta y  
nueve e noventa e quatro e de los dias quatro de Mayo de mill e  
una = en = de =

*[Signature]*  
Cristobal de Guzman  
de la Mata

Puo  
de las Indias  
de las Indias  
de las Indias

En esta dha dilla de Villan de la Reina, de las partes que estan y estan  
en ella a dho y de los años de mill e quatro e setenta y  
nueve e noventa e quatro e de los dias quatro de Mayo de mill e  
una = en = de =

*[Signature]*

*[Signature]*





Deute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA,  
Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or account entry.]*

Valga por el sello prim.<sup>o</sup> de la casa de la Reyna Exp.  
Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y  
SETENTA Y NUEVE.

Se notorio a los que la pres<sup>te</sup>,


Escritura vixion como yo Don Andrés de Luna fiscal  
de los p<sup>o</sup>dos morador que soy en el lugar de Villanueva de  
diacion de esta villa de estepa, digo, que p<sup>o</sup> quanto por la  
S<sup>ra</sup> Marquesa de villena, le a sido conssuado al S<sup>o</sup> Licenciado  
Don Baltasar Otidalco de Guinuana abogado de los  
R<sup>os</sup> Consejos, y Concedidor de esta dha villa Juuato, y nombra-  
miento para el mismo Empleo en la de Villanueva del Fresno  
propia de la Hacienda de dha S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> tratandose el  
ciudad S<sup>o</sup> Cony. p<sup>o</sup> a pasar a su destino para que  
quando llegue este caso no se le ponga impedimento alguno  
en el uso de la P<sup>o</sup> Jurisdiccion, q<sup>ue</sup> ha de administrar segun  
las Disposiciones de las leyes de estos Reinos le ha pedido  
al Otorgante le fue en el referido Empleo, cuya fianza  
quiere hacer, y poniendolo en practica Confesando por  
cierta, y verdad de la Antecedente relacion, siendo Savidor  
de mi d<sup>no</sup>, y velo que en este caso me compete, otorgo p<sup>o</sup>  
el tenor de esta C<sup>o</sup>ss<sup>ra</sup>, y en la mejor via, y forma, que  
por derecho haia lugar que fue a dho Señor Licenciado  
Don Baltasar Otidalco de Guinuana, en el referido  
empleo de Concedidor de la expresada villa de Villanue-  
va del Fresno, y me otorgo, a q<sup>ue</sup> luego, que zese en el

uso, y execucio de el permanencia en dicha villa el término  
del treinta dias haciendo Juicio en residencia con todas las  
personas q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>nerdan de d<sup>o</sup>cia agravios, o resutuciones contra  
dho S<sup>o</sup> pagando todo quanto contra el mismo fuere Juz-  
gado, y Sentenciado en todas Instancias, y si assi no lo  
hiciera, y cumpliera me obligo yo a executarlo como tal  
su fiador para lo qual hago serrocio, y causa de serro-  
mia propia, y serro que contra dho S<sup>o</sup> Coxco no sus bie-  
nes preada execucion, zivacion, ni otra diligencia alguna  
de fuero ni de d<sup>o</sup>, que las doy p<sup>o</sup>. Solememente fhas  
como si huvieran precedido todas las Solemnidades  
de la Ley para que en su vivand se pueda repetir contra  
mi, y mis bienes, como si yo fuera reo contra quien  
se procediera, Sobre que pagare todo quanto contra  
dho S<sup>o</sup> fuere Juzgado, y Sentenciado, a cuyo Cumplim<sup>to</sup>  
somete a de poder Apremiar en vivand de esta C<sup>o</sup> S<sup>o</sup>  
como si en ella quedara hecha liquidacion de todo lo  
referido, a cuya firmeza obligo mis bienes y Rentas  
hauidos y p<sup>o</sup> hauien, y doy Poder Cumplido a las Jus-  
ticias, y Jueces de su Magestad de qualquiera  
partes, q<sup>e</sup> Sean, y en especial a los de la  
Compreada villa de Villanueva de Espesno,  
a cuyo fuero, y jurisdiccion me obligo, y someto re-  
nuncio el q<sup>e</sup> tengo de ho lugar de C<sup>o</sup> Xixageni  
y otro q<sup>e</sup> de nuevo gane de q<sup>e</sup> otra Zozida  
y la Ley sit combeneius de sup<sup>o</sup> jurisdictione omni-  
um Judicium, y demas de mi favor p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> estas Jus-  
ticias me apremien a lo q<sup>e</sup> dho S<sup>o</sup> es como si  
fuese p<sup>o</sup> Sentencia convenida, y pasada

87

en autoridad de cosa Juzg<sup>da</sup>, renuncio las Leyes fueros  
 y dros, que sean de mi de ofensa, y favor, y la q<sup>e</sup> prohibe la  
 renunciaci<sup>o</sup>n General de ellas, En testimonio de lo qual  
 Otoro la presente ante el <sup>no Co</sup> Infrascripto ess pp<sup>o</sup> de el  
 numero, y Cavild<sup>o</sup> de esta villa de Estepa, y testigos  
 que se copresarian, y lo firmé en ella en doce dias del mes de  
 Octubre del año de mill e setecientos setenta y nueve, siendo  
 presentes por testigos el Doctor D. Andres Jim<sup>e</sup>  
 Cisneros, D. y Beanaue Sanchez Cuevas, y Emanuel  
 Maxuam, vecinos de esta villa, De todo lo qual Yo el<sup>no</sup>  
 Doctor, y que conozco a dho Otoro que es Andres de Luna =  
 Ant<sup>o</sup>ni<sup>o</sup> Francisco Montano ess <sup>no</sup>

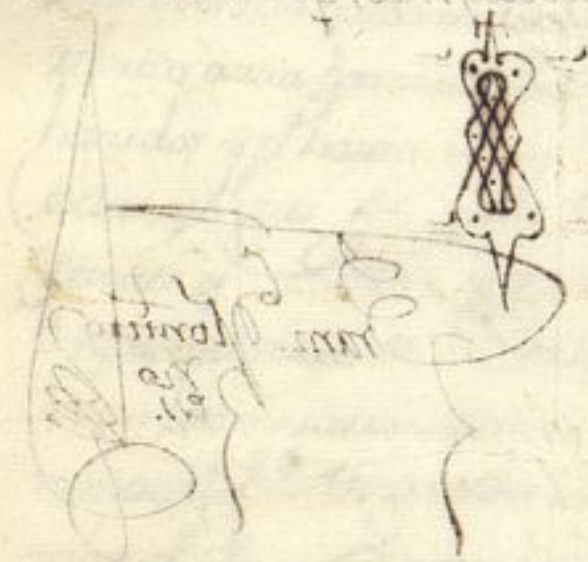
La Copia que antecede es conforme a su Original, que  
 en mi poder queda, a que me remito, Y para que conste  
 a Pedimento de parte S<sup>ra</sup>no, y firmo la presente  
 en la villa de Estepa, en el dia, mes, y año de su F<sup>h</sup>ca.



Franz. Montano  
 no  
 ev.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript.]*

*[Faint handwritten text, possibly a section header or a specific entry.]*



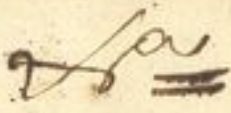



SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.



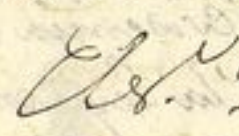


Ante mi el Sr. Dn. Juan de Sandoval Abogado  
de los R. C. de la Real Audiencia de Mexico N. de N. de N.  
en el modo q. p. dno. me comendaron Digo q. hallandome  
como nombrado p. la Ley de la Real Audiencia de Mexico  
p. Sr. Dn. Mayor de la Villa de Villanueva de la Torre  
en la Provincia de Extremadura facilitado en  
esta q. B. Arroyes de Lina faxan de los G. de mo-  
nacion de la Real Audiencia de Mexico p. persona  
de Credito Caudales y notorio Abono de que emi-  
jaron la Compendio de fianza de Lina y Reporte en  
del Juicio de Verdadencia de Ciudad de Lina segun  
se prohibiere p. la Ley como en el C. de la aduna  
Copia testimonial q. con la devida Solemnidad  
presentes y sus en C. de terminos y para su mayor  
validacion y firmada mediante ven a N. S. no  
tario de Lina de lo Relacionado =

A V. S. pido y sup. q. habiendo p. presentada los  
citada es. se viaba de su Juicio y tiempo poner  
su propia aprobacion Interponiendo para su  
mayor validacion su autoridad y Decreto Judi-  
cial tanto quanto puede y p. dno. debe y mandan  
se me entregue todo original para el  
Tringuido p. que en el p. de de L. S. de

PRAMEX

que pido y para ello 

L. L. Balb. Hidalgo  
de Quintanar 

   
Expresada con la Copia de la <sup>ra</sup> SS.  
de Lima q. <sup>ca</sup> Expresa, la q. su S. aprueva  
Entodo y portodo de su quinta y Viego, y  
para suma. Validacion, ynterponia Eyn.  
zexpuso su auctoridad y judicial decuro,  
el q. pido y por dio. deve, ynterponer  
original al Sr. Intendente, p. el efecto q.  
Expresa:  Alonso Maria de  
Reina, marqués de Zevorales, Mar.  
Vero mantranee de la Real ma.  
tanza de la Ciudad de Bonda  
y Alcalde ordinario en su Ca.  
rado Hijo d'algo de esta  
Villa de  Insuper, intermi  
no  Jurisdiccion en ella en

quince dias del mes de Diciembre de

mil setecientos setenta y nueve de

El Marqués de Sotomayor

Jam. Cortés

no. 11.

nos el <sup>no. 11.</sup> <sup>ca.</sup> del num.º de esta Villa de Puebla que  
 adquirimos y firmamos damos fe que el Señor  
 D. Alonso Maria de Leyva por quien se habla  
 prohibiendo el antecedente pedim.º de conser-  
 via de la escrip.ª de fincas que con el representa  
 es Alcaide ordinario en esta Ciudad Noble de  
 esta Villa y su Marquesado en actual exer-  
 cicio de su empleo y <sup>ca.</sup> Juan P. Monera por  
 quien se habla autorizada la dha. escrip.ª y  
 prob.ª es escribano de S. M. publico de  
 numero y Cavildo de esta dha. Villa tambien  
 en actual exercicio de su Oficio, y el dho.  
 firmas y rubricas que contiene dho. Docum.º  
 son las mismas que acostumbra en todos  
 sus escritos a los que siempre se le ha dado  
 y da entrega fe y credito en juicio y fuera

POAMEX





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEIN  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

El y para que conste asi lo Certificamos en  
Ciudad de quindia a Oct<sup>va</sup> de mill Setecientos  
Setenta y Nuebe =

*Miguel Zamora*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dn<sup>o</sup> Juan Laraso

*[Signature]*  
Amorin  
4no

*[Large signature]*  
*[Large signature]*  
*[Large signature]*  
Joseph de Viera y  
Clavero



De ante marañediu.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

De Nov. año de mil setecientos y setenta y nueve ante los  
 Justicias, Cabildo, y Regim.<sup>to</sup> de esta villa de Sabia Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Bal-  
 thazar de Salgo de Salamanca Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo, y  
 Alcaide mayor de ella, y su Jurisdicción, D.<sup>n</sup> Gerónimo Lo-  
 pez de Silva, y D.<sup>n</sup> Felis Guadalupe, Procuradores, y  
 Síndicos, y Juan Sánchez Procurador Síndico y del  
 y su Consejo, Capitanes de esta villa de Sabia, y voto en su  
 Ayuntamiento, estando presentes en el como lo han visto y conu-  
 enido, y por ausencia, y ausencia de los señores locales de este  
 Ayuntamiento, y por ante mí el S.<sup>o</sup> se presentó la suplica  
 de Franca otorgada en la villa de Torrepasador de  
 oct. de este año por D.<sup>n</sup> Andrés de Luna Torfan de los  
 y de los moradores en el Lugar de Minadon de la Jurisdicción  
 de dha villa, y por ante Fran.<sup>co</sup> Montano S.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> de  
 Público del n.<sup>o</sup> y cabildo de ella, y Justicia, y afabor de  
 su mano del vo, y ejercicio de su oficio de tal Alcaide ma-  
 yor de esta villa, y de quanto espresado en los contenidos  
 las formalidades de dho, y correspond.<sup>te</sup> obligación, y sub-  
 misión a este fuero, y Jurisdicción q.<sup>ta</sup> accideca su origi-  
 nal **COPIA PROHIBIDA** en su seguida de su Cuenca

IN  
E M  
EAT

D  
20

del







Veinte maravedis.



**SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE**

Y declarando acerca de la Deberida para la manutencion de  
su Magestad Real, que con la presentacion de ciertos papeles, y  
Valores al Excmo. Sr. D. Juan de Alarcon, y de los  
en cuyo tenor se contiene inteligencia con el dictamen, no sea  
leu mas que Demonstracion, para descaudo el mo. azuato lo comu-  
nicado a este Ayuntamiento, y de lo que se sigue, y de  
mandado por este Ayuntamiento de Corrientes de la Junta q.  
se Expone por el Sr. D. Joseph de Paredes y en quanto al  
Correspondencia. Confeccionase con el dictamen del Sr. D. Alonzo  
I. pexera asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mios  
en esta de 5. de Mayo de 1769.

*[Handwritten signature]*  
Juan de Paredes

*[Handwritten signature]*  
Juan de Paredes

*[Handwritten signature]*  
Juan de Paredes



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA



Uelore marauebio



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Dn<sup>o</sup> Joseph Manuel de Saizgas <sup>1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup></sup> de Cam<sup>o</sup> y <sup>1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup></sup> del R<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud<sup>o</sup> y Chanc<sup>o</sup> de  
Rey n<sup>ro</sup> S<sup>o</sup> q<sup>o</sup> reside en la Ciu<sup>d</sup> de Granada

Certifico q<sup>o</sup> vista en el R<sup>o</sup> Acuerdo q<sup>o</sup> ha celebrado p<sup>or</sup> los d<sup>os</sup> S<sup>os</sup> y Oidores  
de ella una p<sup>er</sup>o<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>sum<sup>o</sup> que ha acompañado presentada por  
parte de Tomas Escoraz, y Andres Macarez rex<sup>o</sup> de la Villa de Villanue  
ya del Reino que se halla de d<sup>o</sup> Diego Becerra, y de Alonso Rodri  
gues Lozano Alcaldes Ordinarios de ella, p<sup>er</sup> pretendiendo, por los  
motivos q<sup>o</sup> expusieron y alegaron se mandase p<sup>or</sup> d<sup>os</sup> S<sup>os</sup> q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> Mayor  
de la Villa y en continencia h<sup>u</sup>iese cura en los empleos de  
Diputado y Personero de ella a Tomas Lopez y Juan Alvarez Mo  
rea, restituyendo al uso de ellos a los d<sup>os</sup> S<sup>os</sup> Tomas Escoraz y  
Consoze; y condenase en las costas a d<sup>os</sup> Diego Becerra y Alon  
so Rodriguez, mandando exigibles las multas y correcciones  
como fuese del agrado de d<sup>os</sup> S<sup>os</sup>. Y demas contenidos: Me  
mando pasar y paso todo al Fiscal de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> quien por  
la respuesta del tenor siguiente

*[Handwritten flourish or signature]*

El Fiscal de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> ha visto el recurso de Tomas Escoraz y  
Andres Macarez q<sup>o</sup> es justo y fundado p<sup>or</sup> q<sup>o</sup> se les restituya  
al uso de los oficios de Diputado y Personero del Comun  
de que los han despojado los Alcaldes actuales sin q<sup>o</sup>  
nada otra tacha ni nulidad q<sup>o</sup> se de aver presentad<sup>o</sup>

POAMEX

sus nombramientos los Alcaldes del año anterior de setenta  
y ocho; que continuaron en los oficios hasta Mayo del presente,  
Pero las nuevas elecciones las han hecho sin la asistencia  
del Alcalde mayor con notoria nulidad, por q̄ tiene el primer  
derecho para intervenir en ellas. Por las q̄ se executaron  
al principio del año no uno más, por que estava cum-  
plida la disposición de la Cedula de quince de Noviembre  
de sesenta y siete, estando hechas las elecciones de  
oficiales de Justicia quando se cobraron las Diputa-  
dos, como expresan los mismos Alcaldes actuales  
en la respuesta que dieron al oficio del Alc. ma<sup>or</sup> en  
diez y seis de Mayo pasado, y en otros terminos, si  
fuese del agrado del R. Acuerdo podría servirse de  
mandar que se libre Despacho dirigido al Alcalde  
mayor de Villanueva del Fresno para q̄ haga cesar  
en los empleos de Diputados y Personeros del comun  
a Tomas Lopez y Juan Alvarez Moxera, poniendo  
en su lugar, y en posesion de ellos a Tomas Escobar, y  
Andres Alvarez; Y aperceua de orden del Tribu-  
nal a los Alcaldes actuales Don Diego Becerra  
y Alonso Rodriguez Loranz, que en lo venidero se  
abstengan de tomar por sí presidencias algunas  
en quanto a Diputados y Personeros, por que ellos

contra sus roles castigara con todo rigor: Como se usó  
se mas conforme y justo Granata y Sep<sup>te</sup> veinte y uno de  
mil setecientos y nueve = D.<sup>o</sup> Nazario

auto  
Sueltos a uer se proveyo el auto del tenor sig<sup>te</sup>  
Como lo dice el Fiscal de S.<sup>o</sup> M. y todas las cosas causadas y  
que se causen, sean de uenta y cargo de los Alcaldes  
D.<sup>o</sup> Diego Beuzas, y Alonso Rodriguez q<sup>o</sup> causaron el des  
pajo de que se a tratado. Proveydo en el N.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Real de Gra  
do por los S.<sup>os</sup> Pres.<sup>tes</sup> y Oidores de la R.<sup>o</sup> Chanc.<sup>a</sup> de Granata  
a siete de Octubre de mil setecientos y nueve y lo firmo  
Su Pres.<sup>te</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Manuel de Vargas

Y por parte de dhos. Tomas Escorax y Andres Macario se sup.  
a dhos. S.<sup>os</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que dho auto tuviere cumplido efecto mandasen  
q<sup>o</sup> el exped.<sup>te</sup> se llevase al Asador Real y fha la tasac.<sup>o</sup> se  
librase el correspond.<sup>te</sup> Despacho = A por dho S.<sup>os</sup> se mando  
(entre otras cosas) como se pedia = En su cumplimiento  
se tasaron y regularon por las cosas deuenidas en  
dho exped.<sup>te</sup> El Relator dice R.<sup>o</sup> = El Interes del N.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
señal R.<sup>o</sup> = A. Juan Diaz Abogado veinte y quatro R.<sup>os</sup>  
A Joseph Juan Pisco veinte y quatro R.<sup>os</sup> = A. Fernando  
de Mata S.<sup>o</sup> veinte y dos R.<sup>os</sup> = Ma.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de  
sefenta R.<sup>os</sup> y doce más. Y mas por dho desta Certificac.<sup>o</sup>





Diez y seis maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

que se anotaran = Por el papel muel y diez y ocho  
mas de cada dia desta tasacion quatro reales

para q conste q se cumpla lo mandado de la p<sup>te</sup> en Granada a quinze de  
Nov<sup>ra</sup> de mil setecientos y nueve

Dexechos doze reales

Don Joseph Manuel  
de Vargas

En la Villa de Villan<sup>a</sup> del Campo a diez y seis del mes de Dic<sup>ie</sup> año  
de mill setecientos y setenta y nueve Yo el Sr. Jue<sup>ce</sup> J<sup>ur</sup>ado de la ant<sup>ca</sup> Real Audiencia  
y lo en ella Comunique al Sr. D<sup>o</sup> Don Bartholomeo Idalgos y Quintana  
Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo y Alca<sup>de</sup> mayor de ella, y por su medio verbal  
oyda, y entendida dize: que y Cumpla entede y por todo seg<sup>o</sup>  
q como en ella se representa, y en su V<sup>to</sup> y obsequio, se z<sup>o</sup>ca  
al Thomas Antonio de Escobar, y Andres Macario de su  
representacion de esta Comuna, afin de ser reintegrados en sus Represen<sup>ta</sup>  
Empleos, si que fueron despojados por la Justicia sup<sup>ta</sup> año  
a cuyo fin y en virtud de ella. Concurran al Cabildo que en el  
dia de h<sup>oy</sup> de Z<sup>o</sup> de Villan<sup>a</sup>, a las diez y ocho y once que arde  
Empleos, y Escaros, les es Comisio<sup>ne</sup> y desde a Senfate de esta Comuna

REPUBLICA DE VENEZUELA

POAMEX

LIBRERIA NACIONAL

de juste maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

haviendo visto por el pto de las Cortes de las Indias, y Juan Alvarez  
correa lo resuelto por las referidas Cortes de abranca en el  
y Excmo. de Diputado, y Procurador de esta Comuna, segun y ordenado  
Verde la que Cumplan las dhas. Ordenes de quinientos y diez y aplicadas  
deposicion del Pl. Acordado de la Ciu. de Granada. Fue Igualmente  
para el Digo. Portuaria, y Alonso Rodriguez Soriano de la Villa  
que en el pto de termino de la dha. Villa, y Concejales de ella  
me pongan en poder de la Comunidad de Tierra Secana y dho. pto  
y racion mas de que por ma. puse y impetaron las Cortes del Reino  
eng. han sido Conducidos, mandandolos emendar el apuntamiento  
pueblo por dho. Pl. Acordado, y asi Executado y puesto a Continuar  
las dhas. Cortes. Si una esta Expediente al dho. Capitulo de  
dha. villa por dho. Pl. Acordado, y por esta asi mandado  
mande y firmo segun yo el dho. Rey.

*[Handwritten signatures and names]*  
Balth. Nidab  
de Guinvarra

Acuerdo En Villa de San Pedro de las Cantabria, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve.  
y nueve los dho. Justicia, Caridad y Piedad, que a las pmas. de  
sobre el dho. Pl. de Patronato de las dhas. Villas de San Pedro de las Cantabria y San Pedro de las Cantabria  
Consejo, y de ma. de ella, dho. Francisco Lopez de la Roca, segundo  
por su Excmo. Sr. D. Juan Felipe Guzman, Residente y primer  
POAMEX



Como en lo P<sup>o</sup> Chamillaia de Granada por lo q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>ceder<sup>o</sup> Al<sup>o</sup>...  
 acada y m<sup>o</sup> de Personae y Diputado y se ma<sup>o</sup> Capitulo de...  
 haviendo resultado ut d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de esta Villa en la m<sup>o</sup> Confesion  
 y sus s<sup>o</sup> y indignado y ynguato y m<sup>o</sup> Conocido en voz m<sup>o</sup> de...  
 no se respixae lo que se llama alcantara, temerario sea q<sup>o</sup> fuese otorga  
 llado en su Persona con P<sup>o</sup> de y ademas p<sup>o</sup> de otros m<sup>o</sup> q<sup>o</sup>...  
 su hacienda y estimacion desde luego venian en accorda y accediam  
 se oiaque el Consejo amplio de la Real Audiencia de Toledo y qualquiera sea  
 que asistiere en el d<sup>o</sup> de esta Ayuntamiento. Asi al d<sup>o</sup> de...  
 como como a qualq<sup>o</sup> otra Persona para q<sup>o</sup> a No<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> de esta Comu  
 haga lo q<sup>o</sup> el Consejo en Justicia a m<sup>o</sup> de quietud y tranquilidad  
 de esta Republica con lo que se p<sup>o</sup> de y p<sup>o</sup> de lo q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> de...  
 y firmacion de m<sup>o</sup> de y q<sup>o</sup> de...

En el d<sup>o</sup> de...  
 Juan de...  
 Quevedo  
 Andres Macano  
 D<sup>o</sup> de...

F. L. ...  
 C. de ...  
 de la ...

En esta Villa de Villan<sup>a</sup> de Yano en el referido dia de...  
 de este año de...  
 de personas...  
 de esta Ayuntamiento...  
 de voz en el ya m<sup>o</sup> de esta Comu...  
 de m<sup>o</sup> de Exam<sup>o</sup> segun exigen las Cartas...



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

que se acordó en esta Real Audiencia, y por ende el 5.º de este mes  
de mayo de 1779 se acordó en esta Real Audiencia que en el ante  
dicho acuerdo se ha  
revertido Confesión ante esta Real Audiencia del otorgado  
por el a.º Miguel Morras nacido en esta Real Audiencia y residente  
en la villa de Madrid, y se oían personas, y para el efecto  
se le dio un expediente supleniendo y fides ante el Comisario  
en los Reales Consejos como en la Real Chancillería de Granada  
se otorgó a favor del a.º Juan Domingo Albuja y Loyola  
Procurador del mismo Real Consejo, y a.º Lorenzo María  
Fauente, que lo es de los Reales Reales Chancillerías, y que  
sea y qualquiera para que o represente en esta Real Audiencia  
de esta causa a S. M. que Dios guarde y de esta Real Audiencia y supre  
mo Consejo, en soltura de que sin perjuicio del Execu  
toriado de la Real Cédula de 21 de Mayo de 1778, y de esta Villa  
para la Elección de Jurados de esta Real Audiencia, y en el y me  
xin se tranquilice los ánimos, y se supran las Encomiendas  
fomentadas por el y mandado de V. E. se mandó al abispo, y  
Cubierta del Real Cédula de 1.º de Junio de 1778, se nombre por  
S. M. y en tres Real Cédulas que resumiendo en sí la  
Real Cédula de 1.º de Junio de 1778, y en ella se expresen el M.º mayor  
y los Reales Ordinarios la subministrada Conyuntamiento  
de indiferencia, y Chancillerías, y se modo que se faga  
la Real Cédula de 1.º de Junio de 1778, y se modo que se faga



